PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. Fundado en 1867.

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: PROFR. LUIS JOSE SOLIS

CUARTA SECCION

TOMO CIX || Morelia, Mich. Jueves 14 de NOVIEMBRE de 1985 | NUM. 18

COMISION AGRARIA MIXTA

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número .. 1437/985, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "SAN JUAN DE LOS PLATANOS", Municipio de TUMBISCATIO, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número .. 562/85, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "TECOMATAN", Municipio de PAJACUARAN, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número .. 472/84, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "LA MOJONERA", Municipio de NAHUATZEN, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número ... 136/85, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "NUEVO URECHO", Municipio de su mismo nombre, Michoacán.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número .. 849/84, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "TINGUINDIN", Municipio de TINGUINDIN, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número .. 1002/985, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "HUITZO", Municipio de TLAZAZALCA, MICH.

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número ... 1949/985, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "JOSE MA. MORELOS", Municipio de SENGUIO, MICHOACAN.

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número .. 1437/985, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "SAN JUAN DE LOS PLATANOS", Municipio de TUMBISCATIO, MICH.

V I S T O para resolución el expediente número 1437/985, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones que se tramita a nombre del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "SAN JUAN DE LOS PLATANOS", del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante su oficio número 4115 fechado a los 23 días del mes de abril de 1984, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada durante el desahogo de la depuración censal practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal que al rubro se cita, el día 8 de febrero de ..

1984; y en cuya documentación, obran: Oficio de comisión, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria, primera y segunda cédulas, acta de inspección ocular, Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, censo básico, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios e informe del comisionado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta, mediante auto de fecha 9 de enero de 1985, decreto que se llevará a cabo comprobación de hechos en el presente procedimiento, habiéndose desahogado las diligencias de cuenta el día 14 de marzo de 1985; por consiguiente, y habiéndose llevado a cabo la comprobación de hechos referida, esta Comisión Agraria Mixta, dictó auto de inicio a los 26 días del mes de marzo de 1985, mediante el cual instauró el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en causal legal que así lo sanciona; y mediante dicho auto, se señalaron las 11:00 horas del día 27 de mayo de 1985, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenándose, también, que lo anterior se notificará a los Miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a los ejidatarios presuntos privados y a los propuestos como nuevos adjudicatarios; obran agregadas en autos las constancias de las notificaciones hechas conforme a ley.

TERCERO.— La asamblea general de ejidatarios, solicitó que se expidan los certificados de derechos agrarios a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer campesina, que fueron reconocidas mediante Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, y que se encuentra en posesión y sin problema.

CUARTO.— La misma asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicita que se prive de sus derechos agrarios a los ejidatarios que han incurrido en causal legal de privación y los señala en el cuerpo del acta de la asamblea mencionada, así también, se anotan los propuestos como nuevos adjudicatarios correspondientes.

QUINTO.— El día 27 de mayo de 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, quienes ratificaron los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de referencia. Quedando así estos autos en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—Que esta Comisión Agraria Mixta, con fundamento en los artículos 12 fracción II, 70, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es competente para resolver el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

SEGUNDO.— Con referencia a la solicitud de que se expidan los certificados de derechos agrarios que corresponden a la PARCELA ESCOLAR y a la UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, que fueron reconocidas mediante la Resolución Presidencial del 6 de noviembre de 1971, se tiene que es procedente la petición de cuenta, por lo que esta Comisión Agraria Mixta declara que se expidan los certificados de derechos agrarios correspondientes.

TERCERO. — Analizada la documentación que obra agregada en autos, se tiene que en el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, se anotó la petición de dicha asamblea, en el sentido de que se prive de sus derechos agrarios a los ejidatarios que fueron reconocidos mediante Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, y que han incurrido en las causales de privación que establecen los artículos 68 y 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundamentando su petición en las atribuciones que le confiere el artículo 426 de la mencionada Ley; ahora bien, a los 9 nueve días del mes de enero de 1985, la presente Comisión Agraria Mixta dictó acuerdo mediante el cual dispuso que se llevara a cabo en el Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, la comprobación de hechos que dispone el artículo 64 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que el día 14 de marzo de 1985, se llevaron a cabo dichas diligencias, cuyas actuaciones corren agregadas en autos y con las mismas se comprueba que efectivamente 39 ejidatarios del núcleo ejidal en cuestión, han incurrido en las causales de privación que estipulan los artículos 68 y 85 fracción I de la Ley de la Materia y habiéndose satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este H. Cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 12 fracción II, 89 y 431 de la citada Ley, declara que es procedente la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios que a continuación se

enumeran: 1. — Reynaldo Hernández, C-B 1; 2.— Jesús Chávez, C-B 2; 3.— Jesús Torres, C-B 3; 4.— Guadalupe Equina, C-B 4; 5.— Ma. Concepción O. V. de Cadena, C-B 5; 6.— Ruperto García, C-B 6; 7.— Francisco López, C-B 7; 8.— Delfino Hernández, C-B 8; 9.— Antonio García, C-B 9; 10.— Anselmo Chávez, C-B 10; 11.— Félix Franco, C-B 11; 12.— Refugio Caranas, C-B 12; 13.— Benjamín Sánchez C-B 13; 14.— Aurelio Sánchez, C-B 14; 15.— Zacarías Blanco, C-B 15; 16. — Gerónimo Navari, C-B 16; 17.— Domingo Villa, C-B 17; 18.— Tomás Peñaloza, C-B 18; 19.— Félix Sánchez, C-B 19; 20.— Antioco Medrano, C-B 20; 21.— José Medrano, C-B 21; 22. — Alfonso Hernández, C-B 22; 23.— David Ramírez, C-B 24; 24.— Jesús Cortés Barrón, C-B 25; 25.— Enrique Robles, C-B 26; 26.— Filomeno Vargas, C-B 27; 27.— Luis Espinoza, C-B 28; 28.— Antonio Madrigal, C-B 29; 29.— Narciso Reyes, C-B 30; 30.— Crisanto Villa, C-B 31; 31.— Dimas Damacio, C-B 32; 32.— Teresa González, C-B 33; 33.— Baldomero Valdovinos, C-B 34; 34.— Otoniel Valdovinos, C-B 35; 35.— Epifanio Magaña, C-B 36; 36.— Manuel Magaña, C-B 37; 37.— Antonio Barrón, C-B 38; 38.— Francisco Barrón, C-B 39; y 39.— Audomeo Galeana, C-B 40.

TERCERO.— Con fundamento en el Considerando inmediato que antecede, así como en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta declara que es procedente reconocer derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, siendo los beneficiados los siguientes: 1. — Pedro Guzmán Rangel, 2.— Adán Guzmán Rangel, 3.— Aureliano Silva Guzmán, 4.— Pedro Aparicio Martínez, 5.— J. Jesús Guzmán Sánchez, 6.— Juan Vázquez López, 7.— Jacinto Muñoz García, 8.— Wenceslao Estrada Castillo, 9.— Conrado Rubio Rubio, 10. — Adolfo Vargas Murillo, 11.— Dante Pérez Prado, 12.— Efraín Tovar Infante, 13.— Arturo Estrada Cortés, 14.— Ma. Socorro Guzmán Sánchez, 15.— Ma. Tránsito Murillo Avalos, 16.— Pedro Estrada Castillo, 17.— José Luis Vargas Murillo, 18.— Miguel Cortés Sandoval, 19.— Pedro Vargas Adame; 20. — Manuel Estrada Bucio, 21.— Rafael Estrada Rivas, 22.— Sergio Estrada Rivas, 23.— José Vázquez López, 24.— Pedro Vargas Calderón, 25.— J. Jesús Aparicio Mendoza, 26.— Octaviano Vázquez Lombera, 27.— Roberto Rubio Vázquez, 28.— Florentino Guzmán Mendoza, 29.— Alfonso Ceja Ceja, 30. — Efraín Vargas Murillo, 31. — Luis Moreno Castillo, 32.— Froylán Moreno Carrillo, 33.— Irineo Estrada Cortés, 34. — Manuel Vázquez Lombera, 35.— Darío Estrada Cortés, 36.— Rodolfo Silva Guzmán, 37.— Antonio Silva Guzmán, 38.— Antonio Guzmán Rangel, 39.— Ignacio Estrada Cortés; a quienes es procedente expedirles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios, en los términos del artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se anotan en el Considerando Segundo de esta resolución, por lo expuesto y fundado en dicho considerando.

SEGUNDO.— Expídanse los certificados de derechos agrarios que corresponden a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial de la mujer campesina, por lo expuesto en el Considerando Segundo de esta resolución.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios en favor de los propuestos como nuevos adjudicatarios que se señalan en el Considerando Tercero de esta misma resolución, por lo considerado, fundado y motivado en el citado considerando; expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria. — Ejecútese.

Morelia, Mich., mayo 30 de 1985. — LA COMISION AGRARIA MIXTA. — PRESIDENTE. — ING. LAMBERTO ELIAS CARDONA. — SECRETARIO. — LIC. JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN, VEGA - 540704. — PRIMERO VOCAL. — ING. DANIEL ARIZMENDI OROZCO. — SEGUNDO VOCAL. — LIC. JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO ESPINO.—TERCER VOCAL. — C. ANGEL BARRERA MENDOZA. — (Firmados).

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MICHOACAN, C E R T I F I C A : Que la presente copia al carbón concuer-

da fielmente con su original que tuve a la vista. —Morelia, Mich., a 18 de junio de 1985.—VEGA-540704 — (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número .. 562/85, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "TECOMATAN", Municipio de PAJACUARAN, MICH.

VISTO para resolución el expediente número 562/85, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones, que se tramita a nombre del poblado denominado "TECOMATAN", Municipio de Pajacuarán, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO.

PRIMERO.— Con oficio número 1359, de fecha 13 de febrero de 1985, el Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el poblado de referencia, el día 10 de octubre de 1984, y en cuyo expediente obran: oficio de comisión, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria, primera y segunda cédula acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, acta de inspección ocular, estudio socioeconómico agrícola, relación de ejidatarios e informe del comisionado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 22 de febrero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales legales de privación que establece la Ley de la Materia, fijándose las 11:00 horas del día 26 de marzo de 1985, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenándose citar a los miembros integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, a los ejidatarios y sucesores presuntos privados, así como a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios; obran en autos las constancias de las notificaciones hechas con las formalidades de Ley.

TERCERO.— La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de octubre de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el cuerpo del acta de asamblea existente en autos, asimismo solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios que, igualmente, se citan en la misma.

CUARTO.— Asimismo, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 104 campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, susceptibles a la agricultura, que se mencionan en el cuerpo del acta de asamblea, anexando el correspondiente estudio socio-económico agrícola.

QUINTO.— Con fecha 26 de marzo de .. 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron los miembros integrantes de las autoridades ejidales, quienes, en representación de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, ratificaron los acuerdos tomados por ésta, y ofrecieron pruebas que obran agregadas en autos, quedando así el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.— De conformidad con lo establecido por los artículos 12 fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

SEGUNDO.— Previo estudio de la documentación recabada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, mediante la cual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 426 de la citada Ley, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el cuerpo del acta de asamblea que obra en autos, por haber incurrido en alguna de las causales de privación que establece el artículo 85 de la Ley Agraria; y habiéndose satisfecho los requisitos del procedimiento que señalan los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429 y 430 de la mencionada Ley, esta Comisión Agraria Mixta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 89 y 431 del Ordenamiento Jurídico Agrario, decreta procedente la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios titulares: 1.— Francisco Mora Barajas, 2.— Pascual Zaragoza M., 3.— Ramón Barajas Maravilla, 4.— Evaristo Barajas G., 5.— Jesús Zaragoza R., 6.— Luis Barajas González, 7.— Jesús Zaragoza G., 8.— Antonio Ló-

pez Mora, 9.— Consuelo Ochoa N., 10.— Magdalena Zaragoza S., 11.—Sofía Rodríguez de Madrigal, 12.— Jesús González Z., 13.— Josefina Ochoa de G., 14.— Gilberto Zamora G., 15.— Socorro Zárate G., 16.— Ramón Ochoa Magallón, 17.— Rubén Barajas Ochoa, 18.— Maurilio Mendoza Arzate, 19.— Ramón Rodríguez Rodríguez, 20. —Manuel Zaragoza Romero, 21.— Germán González Navarro, 22.— Benito Cruz Ayala y 23.— Ignacio Zamora M.; en virtud de que se comprobó que éstos incurrieron en la causal legal de privación que establece el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y toda vez que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, y durante la secuela del procedimiento no se aportó probanza alguna que desvirtuara el acuerdo tomado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios titulares privados, con los números: 2284184, 2284193, 2284204, 2284205, ... 2284206, 2284219, 2284227, 2284235, 2284237, 2284248, 2284252, 2284256, 2284283, 2284290, 2284298, 2284308, 2284312, 2284328, 2284329, 2284340, 2284343, 2284346 y 2284194.

TERCERO.— Por lo expuesto en el considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley de la Materia, esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, siendo los ciudadanos: 1. — José Luis Maravilla Rodríguez, 2.— Sergio Rodríguez González, 3.— Eduardo Zaragoza López, 4.— Francisco Rodríguez González, 5.— Ramona Barajas de González, 6.— José Luis Cruz Zaragoza, 7.— Alfonso Rojas Murillo, 8.— José López Mora, 9. — María Guadalupe González Barajas, 10.— José Guadalupe Ruiz Zaragoza, 11.— Jesús Madrigal Rodríguez, 12.—Eva Zaragoza González, 13.— Jesús González Ochoa 2o., 14.— José Inez González Magallón, 15.—Salvador Mendoza Zaragoza, 16. — Eliseo Ochoa Magallón, 17.— Audelia Hernández González, 18.— Juana Chávez Vda. de Mendoza, 19. — María Elena González Chávez, 20.— Tomás González Magallón, 21.— Juan González Zaragoza, 22.— Ma. Guadalupe Magallón Bravo y 23.— Raúl Gallegos Ceja; a quienes es procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario invocado.

CUARTO.— En cuanto a la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, referente al caso tratado en la hoja número 4 de la documentación de que se trata, en donde se solicita la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2284341, expedido en favor de FRANCISCO OCHOA VICTOR, por existir duplicidad en el mismo, toda vez que el ejidatario antes mencionado se encuentra en posesión y disfrute de su unidad de dotación amparado con el certificado número 2284239. Por lo que esta Comisión Agraria Mixta, decreta procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2284341, al haberse comprobado dicha duplicidad; debiendo turnarse este caso a la Sud-dirección del Registro Agrario Nacional, para efecto de los trámites correspondientes.

QUINTO.— Que en relación al caso tratado en el cuerpo del acta de asamblea, referente a la privación de derechos agrarios del titular JOSE MARTINEZ ALFARO, con certificado número 2284195, sin sucesión registrada, por haber incurrido en alguna de las causales legales de privación, así como el reconocimiento de derechos agrarios en favor de EVARISTO BARAJAS GOMEZ JR., asimismo, la asamblea de referencia solicitó la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2284342, ya que se expidió en forma duplicada a favor de JOSE MARTINEZ ALFARO. Por lo antes expuesto, esta Comisión Agraria Mixta, en razón de haberse comprobado la duplicidad existente, declara procedente la cancelación del certificado número 2284342; de igual forma y no habiéndose ofrecido prueba en contrario en la audiencia de pruebas y alegatos ni durante la secuela del procedimiento, decreta procedente la privación de derechos agrarios de JOSE MARTINEZ ALFARO, por haber incurrido en la causal de privación que establece el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, cancélese el certificado de derechos agrarios número 2284195, expedido en favor del ejidatario titular privado, por otra parte se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del propuesto como nuevo adjudicatario EVARISTO BARAJAS GOMEZ JR., a quien se le debe expedir su correspondiente certificado, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 de la mencionada Ley.

SEXTO.— En relación al caso número 7, que se trata en la hoja número 4 del cuerpo del acta de asamblea que obra en autos, en la cual se solicita la privación de derechos agrarios de la ejidataria titular SERAFINA MORAN SERNA, a quien se le expidió el certificado número ... 2284222, sin sucesión registrada, proponiendo como nueva adjudicataria de dicho derecho agra-

nómico agrícola para tal efecto; al desahogarse económico agrícola que trabajan terrenos del eji-

derechos agrarios para 99 campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, anexando el correspondiente estudio socio-económico agrícola para tales efectos, siendo los ciudadanos: 1.— Sergio González Cruz, 2.— Jesús Zamora Carriedo, 3.— Epifanio Zamora Carriedo, 4.— Ignacio Zaragoza Espinoza, 5.— Manuel del Río García, 6.— José del Río Navarro, 7. — Estanislao Cervantes Guerrero, 8.— José Luis Salcedo Guerrero, 9.— José Gutiérrez Cárdenas, 10.— Alfonso Cárdenas Arzate, 11.— Jesús Garibay Torres, 12.— Jesús Calderón Viera, 13.— Cristóbal Ventura Wence, 14. — José García Avalos, 15. — Margarita Viera Cerda, 16.— Ma. del Carmen Gutiérrez Hernández, 17.— Diego García Salcedo, 18.— Jesús García Ortiz, 19.— Ma. del Carmen Gutiérrez Cárdenas, 20. — Nicolaza Bañales Hernández, 21.— Ma. del Socorro Cervantes Guerrero, 22. — Manuel García Cervantes, 23. — Salvador Ventura Barrera, 24.— Genoveva Gallegos González, 25.— Consuelo Villalobos Andrade, 26.— Margarita Mora Ochoa, 27.— María Ayala Hernández, 28.— María del Refugio Delgado Guerra, 29.— Consuelo Flores Cervantes, 30.— María Rodríguez Ventura, 31.— Esther del Río García, 32.— Trinidad Cervantes Guerrero, 33. — Soledad Torres González, 34.— Ramón Ochoa Delgado, 35.— Telésforo Valladolid Amezcua, 36.— Manuel Ventura Oseguera, 37.— Eduardo Cárdenas Ayala, 38.— Luis Herrera Ventura, 39.— Patricio Becerra Calderón, 40.— Alberto Barragán Calderón, 41.—Martín Ventura Ortiz, 42.— Adán Ventura Ortiz, 43.— J. Guadalupe García Rodríguez, 44. — Miguel Cárdenas Miranda, 45.— David Amezcua Bermúdez, 46. — Elías Ayala Hernández, 47.— Neftalí Torres González, 48.— Santiago Cárdenas Mora, 49.— Rafael Picazo Contreras, 50.— Francisco García Torres, 51.— Ignacio Cervantes Nájar, 52.—Juan Gutiérrez García, 53.— Juan Gutiérrez del Río, 54.— Antonio Ventura Ruiz, 55.— José Bravo Flores, 56.— Manuel Ventura Hernández, 57.— Juan Carrillo Ayala, 58. — José Ma. Carrillo Ayala, 59.— Raúl Cárdenas Navarro, 60.— Esteban Gutiérrez Hernández, 61.— Rodolfo Garibay Sambrano, 62.— Domingo Bravo Flores, 63.— Josefina Ventura Gutiérrez, 64.— Ramón Gutiérrez del Río, 65.— José Luis del Río Ortiz, 66.— Ignacio del Río Basurto, 67.— Ignacio Salcedo Cisneros, 68.— Manuel Gutiérrez Cervantes, 69.— Manuel Gutiérrez Cárdenas, 70. Maurilio Ventura Gutiérrez, 71.— Jesús Ventura Gutiérrez, 72.— Joaquín García Salcedo, 73. — José Alvarez Aviña, 74.— Jesús Alvarez Aviña, 75.— Salvador Calderón Ayala, 76.— José Cervantes Bermúdez, 77.— Luis Gómez Vázquez, 78.— José Luis Gil García, 79. — Jesús Calderón Ayala, 80.— Rogelio Ventura Navarro, 81.— Diego Salcedo Cisneros, 82.— Roberto Coyac Aguilar, 83.— Ignacio Ventura Oceguera, 84.— Antonio Gómez Vázquez, 85. — Javier González del Río, 86.— Jesús Ventura Vera, 87. Enrique Ventura Hernández, 88.— Esteban Gutiérrez Cárdenas, 89.— Jesús Gutiérrez Cárdenas, 90.— Juan Alvarez Cervantes, 91.— Juan García Cervantes, 92.— Sacramento Peña Calderón, 93.— Manuel Torres González, 94.— Ignacio García Picazo, 95.— Ignacio Bañales Hernández, 96.— Juana Cisneros Arévalos, 97.— Luis Salcedo Cisneros, 98.— Francisco Gallegos del Río y 99.— Roberto Garibay Torres; de lo anteriormente expuesto y al haberse comprobado con el mencionado estudio socio-económico agrícola que estos campesinos vienen trabajando terrenos del ejido en forma quieta, pacífica, contínua y sin lesionar los derechos agrarios de ejidatarios legalmente reconocidos, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 74 fracción II y 200 de la citada Ley, esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos anteriormente señalados, por lo que se les debe expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares que se mencionan en el considerando segundo de la presente resolución, en razón de la causal legal señalada en el mismo, consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios titulares privados.

SEGUNDO.— Asimismo, se reconocen los derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, señalados en el considerando tercero de esta resolución, de conformidad con lo expuesto y fundado en dicho considerando, por lo que se les deben expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

TERCERO.— Se decreta procedente la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, en cuanto a la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2284341, por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

CUARTO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario titular JOSE MARTINEZ ALFARO, debiendo cancelarse el certificado de derechos agrarios número .. 2284195, asimismo, es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de EVARISTO BARAJAS GOMEZ JR., por las razones expuestas en el considerando quinto de esta misma resolución; de igual manera, se declara procedente la cancelación del certificado número .. 2284342, en virtud de lo expuesto en dicho considerando.

QUINTO.— Se declara procedente la privación de derechos agrarios de la ejidataria titular SERAFINA MORAN SERNA, que se menciona en el considerando sexto de la presente resolución, por la causal señalada en el mismo, consecuentemente se cancela el certificado de derechos agrarios número 2284222, asimismo es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de AUDELIA MAGALLON MORA, por las razones expuestas en dicho considerando, por lo que se le debe expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEXTO.— Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos ejidales, a MA. TRINIDAD BARRERA NAPATES, de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando séptimo, de esta resolución, por lo que se le debe expedir su certificado de derechos agrarios.

SEPTIMO.—Se decreta procedente el reconocimiento de derechos agrarios a los CC. MA. NATIVIDAD BASURTO CERDA, MA. DOLORES ORTIZ CHAVOYA, J. JESUS HERNANDEZ GARCIA y ANGEL GALLEGOS GONZALEZ, quienes abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, y que se señalan en el considerando octavo de esta resolución, en razón de lo expuesto en dicho considerando, por lo que se les deben expedir sus correspondientes certificados.

OCTAVO.— Reconózcanse los derechos agrarios en favor de los 99 campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos ejidales, señalados en el considerando noveno de esta misma resolución.

NOVENO.— Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese.

Morelia, Michoacán, a 3 de junio de 1985.— POR LA COMISION AGRARIA MIXTA. — PRESIDENTE, ING. LAMBERTO ELIAS CARDONA. — SECRETARIO, LIC. JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN. — PRIMER VOCAL, ING. DANIEL ARIZMENDI OROZCO. — SEGUNDO VOCAL, LIC. JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO ESPINO. — TERCER VOCAL, C. ANGEL BARRERA MENDOZA. — (Firmados).

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO: C E R T I F I C A : Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. — Morelia, Michoacán, junio 10 diez de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. — DOY FE. — V E G A-540704. — (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número .. 472/84, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "LA MOJONERA", Municipio de NAHUATZEN, MICH.

V I S T O para resolución el expediente número 472/84, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones que se tramita a nombre del poblado denominado "LA MOJONERA" Municipio de Nahuatzen, del Estado de Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— Con oficio número 9558 de fecha 2 de octubre de 1984, el Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada el día 13 de septiembre de 1984, y en cuyo expediente obran: oficio de comisión, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria, primera y segunda cédula, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relación de ejidatarios e informe del comisionado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 23 de noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales legales de privación, fijándose las 10:00 horas del día 21 de diciembre de 1984, para el desahogo de la Audiencia de P...

y Alegatos, ordenándose notificar a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a los ejidatarios y sucesores presuntos privados, así como a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, obran en autos las constancias de las notificaciones hechas con las formalidades de Ley.

TERCERO.— Que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 13 de septiembre de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que se mencionan en el acta de asamblea general existentes en autos, asimismo se solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, por venir trabajando las parcelas abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos que igualmente se citan en la misma acta.

CUARTO.— Con fecha 21 de diciembre de 1984, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual comparecieron únicamente el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, quienes en representación de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, ratificaron los acuerdos tomados por ésta, y a la vez comparecieron los CC. Sara Magaña Montiel y Ernesto Magaña Montiel.

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.— De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, es competente para resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones.

SEGUNDO.— Previo estudio de la documentación recabada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, y con fundamento en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el cuerpo del acta de asamblea, por haber incurrido en alguna de las causales de privación que establece el artículo 85 de la Ley de la Materia; y habiéndose satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 89, 423, 428, 429 y 430 de la mencionada Ley, esta Comisión Agraria Mixta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción II y 431 del Ordenamiento Agrario Invocado, declara procedente la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares ciudadanos: 1.— Juan Martínez Valerio, 2.— Leonor Lemus Zúñiga, 3.— Alejo Lemus Zúñiga, 4.— Ma. del Socorro Romero, 5.— Benjamín Martínez Farfán, 6.— Rafael Pedraza Zúñiga, 7.— Ma. del Carmen Pedraza Zúñiga, 8.— Guadalupe Farfán Romero, 9.— Beatriz Lemus Martínez, 10.— Natividad Reyes Guzmán, 11.— Teresa Trujillo Calixto, 12.— Napoleón Lemus López, 13.— Isidro Zúñiga Lemus, 14.— Agustina Farfán Magaña, 15.— Agustina Farfán Magaña, 16.— Elvira Martínez Sánchez, 17. Patricia Tapia Vega, 18.— María de la Luz Zúñiga Martine, 19.— Mariana Cisneros Figueroa, 20.— Fermina Estrada Rodríguez, 21.— Rosa Zúñiga Magaña, 22.— Miguel González Zúñiga, 23.— Homero Montiel Romero, 24.— Gabriel Martínez Sánchez, 25.— Atanacio Montiel Zúñiga, 26.—Isaac Martínez Sandoval, 27.— Evaristo Lemus López, 28.— Marcos Romero Sánchez, 29.— Isabel Cruz Cervantes, 30.— J. Jesús Trujillo, 31.— José Romero García, 32.— Andrés Martínez Sánchez, 33.— J. Jesús Román Magaña, 34.— Salvador Castillo Trujillo, 35.— Genaro Zúñiga Martínez, 36.— Vicente Lemus Martínez, 37.— Felipe Talavera Mondragón, 38.— Higinio Zúñiga, 39.— Rosendo Zúñiga; sin sucesores registrados; lo anterior en virtud de que éstos incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos y durante la secuela del procedimiento no se aportó prueba alguna que desvirtuara el acuerdo de la asamblea de referencia, consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos con los números: 2081351, 2081365, 2081367, 2081372, 2081376, 2081379, 2081380, 2081390, 2081396, 2081397, 2081412, 2081414, 2081426, 2081435, 2081437, 2081438, 2081442, 2081443, 2081445, 2081456, 2081467, 2081471, 2081473, 2081477, 2081481, 2081482, 2081485, 2081486, 2081487, 2081488, 2081491, 2081493, 2081500, 2081502, 2081504, 2081508, 2081510, 2081513 y 2081516.

TERCERO.— Por lo expuesto en el considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, siendo los ciudadanos: 1.— Rita Martínez Valerio, 2.— Ma. Dolores Lemus Castillo, 3.— Francisco Lemus Zúñiga, 4.— Enrique Castillo Romero, 5.— Cayetano Sánchez Zúñiga, 6.— Natividad Pedraza Zúñiga, 7.— Lázaro Pedraza Zúñiga, 8.— Ar-

mando Lemus Farfán, 9.— Heriberto Zúñiga Lemus, 10.— Ramiro Zúñiga Reyes, 11.— Gregorio Lemus Trujillo, 12.— Alejandro Lemus Reyes, 13.— Margarita Aguilar Rodríguez, 14.— Maximiano Ramírez Farfán, 15.— Juan Lemus Morales· 16.— Celestino Ramírez Martínez, 17. — Mariana Pedraza Tapia, 18.— Lázaro Zúñiga Zúñiga, 19.— Luis Velázquez Cisneros, 20. — José Lemus Estrada, 21.—David Lemus Zúñiga, 22.— Carmen Zúñiga Martínez, 23.— J. Jesús Lemus Pedraza, 24.— Ma. Guadalupe Román Estrada, 25. — Eglantina Montiel Lemus, 26.— Rosalía Ramírez Ortega, 27. — Andrea Montiel Zúñiga, 28.— Leonarda Reyes Montiel, 29.— María Zúñiga Talavera· 30.— Juana Contreras Godínez, 31.— Alfonso Romero Martínez, 32.— Ernesto Martínez Zúñiga, 33.— Saúl Román Zúñiga, 34.— Jesús Castillo Tapia, 35.— José Zúñiga Velázquez, 36.— Francisco Lemus Castillo, 37.— Aurora Huerta, 38.— Juan Zúñiga Zúñiga y 39.— Andrea Zúñiga Lemus; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la mencionada Ley, se les deben de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Que respecto al caso número 21 que se trata en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios y que corresponde a la ejidataria titular LIDUVINA RAMIREZ MARTINEZ, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 2081458, sin sucesión registrada, solicitándose la privación de derechos agrarios por haber incurrido en la causal legal de privación que establece el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el reconocimiento de derechos agrarios en favor del ciudadano CIPRIANO SANDOVAL RAMIREZ, al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos el día 21 de diciembre de 1984, comparecieron algunos de los miembros de las Autoridades Internas del Ejido, quienes manifestaron: no estar de acuerdo con la nueva adjudicación, en virtud de que el ciudadano CIPRIANO SANDOVAL RAMIREZ, no trabaja la unidad de dotación toda vez que éste se dedica a la venta de la madera; por lo anteriormente expuesto y al no aportar ninguna prueba que desvirtuara el acuerdo tomado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente lo solicitado por dichas Autoridades Ejidales, consecuentemente se considera que es procedente la privación de derechos agrarios de la titular Liduvina Ramírez Martínez, en virtud de que se comprobó que ésta incurrió en la causal legal de privación de derechos agrarios, prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia, por lo que debe de cancelarse el certificado de derechos agrarios número 2081458, por otra parte se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios, en favor del propuesto como nuevo adjudicatario Cipriano Sandoval Ramírez, por lo que se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la mencionada Ley.

QUINTO.— Que en relación al caso número 35 que se trata en el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que corresponde al ejidatario titular Leocadio Magaña Zúñiga, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 2081501, sin sucesión registrada, solicitándose la privación de derechos agrarios del titular por haber incurrido en la causal legal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el reconocimiento de derechos agrarios en favor del ciudadano Ernesto Magaña Montiel; al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos el día 21 de diciembre de 1984, compareció la ciudadana Sara Magaña Montiel, pidiendo le sean reconocidos estos derechos agrarios, argumentando que su padre Leocadio Magaña Zúñiga, la designó sucesora preferente de estos derechos y que su hermano propuesto como nuevo adjudicatario dentro de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, le cedió este derecho; de la misma manera compareció el ciudadano Ernesto Magaña Montiel· manifestando estar de acuerdo en que le sean reconocidos estos derechos a su hermana Sara Magaña Montiel, por lo anteriormente expuesto esta Comisión Agraria Mixta, considera que es procedente la privación de derechos agrarios del titular Leocadio Magaña Zúñiga, toda vez que se comprobó que dicho ejidatario incurrió en la causal legal de privación de derechos agrarios prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia, por lo que debe de cancelarse el certificado de derechos agrarios número 2081501, en lo que respecta a la petición hecha por los comparecientes, se considera que ésta es procedente, en virtud de que tanto las Autoridades Internas Ejidales, en representación de la asamblea y los peticionarios están de acuerdo en dicha cesión, por lo que se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios a la ciudadana Sara Magaña Montiel, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario Invocado.

SEXTO.— Que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de referencia, solicita la privación de derechos agrarios en contra de los

ejidatarios titulares: 1.— Sigifrido Romero Rocha, 2.— Refugio Morales Amaya· 3.— Genaro González Martínez y 4.— Hipólito Zúñiga Talavera, a quienes se les expidió el certificado de derechos agrarios números: 2081454, 2081461, 2081466 y 2081494, respectivamente, argumentando que estos se eusentaron del poblado, abandonando el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de 2 años consecutivos, incurriendo en la causal de privación de derechos agrarios que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo se solicita que estos derechos agrarios sean declarados vacantes; de lo anterior expuesto y del estudio efectuado a los documentos que integran el expediente relativo, se tiene que durante la secuela del procedimiento y al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos no se aportó documentación alguna que desvirtuara el acuerdo de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en cuanto a la privación de derechos agrarios de los 3 ejidatarios primeramente señalados, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de derechos agrarios de los ejidatarios antes mencionados por haber quedado demostrado que han incurrido en la causal legal de privación que prevee la fracción I del artículo 85 del Ordenamiento Legal Invocado, a la vez procede la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios· y por lo tanto, es procedente declarar vacantes estos derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la citada Ley, para que se adjudiquen en los términos de los artículos 72 y 200 de la misma Ley; por otra parte, y respecto a la privación de derechos agrarios que se solicita en contra del ejidatario Hipólito Zúñiga Talavera, con fecha 16 de abril de 1985, compareció el ejidatario Hipólito Zúñiga Talavera ante esta Comisión Agraria Mixta quien manifestó que él se encuentra en posesión y usufructo de su respectiva unidad de dotación, y con ayuda de sus familiares, no obstante la edad que tiene y que por su edad podría estar incapacitado para trabajarla e inclusive podría rentarla, pasarla a medias o trabajarla a través de peones, argumentándose para esto en el artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para demostrar que goza de la posesión de su parcela ejidal aportó los documentos siguientes: 1.— Constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata; de fecha 11 de abril de 1985; 2.— 16 recibos en copias fotostáticas correspondientes 6 a el pago del 5% como Tributo Ejidal y los restantes a diversos pagos, todos a nombre de Hipólito Zúñiga Talavera; 3.— Copia fotostática de la constancia de atención médica en favor del señor Hipólito Zúñiga Talavera, que extiende el doctor David Herrera Villaseñor con registro en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como ante la Dirección General de Profesiones con los números 112525 y 898788· respectivamente; 4.— Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 208194 expedido a favor de Hipólito Zúñiga Talavera; de lo anterior expuesto y de la asistencia del interesado, de los documentos que aportó y que han sido analizados y valorados, se tiene que el señor Hipólito Zúñiga Talavera cuenta con 75 años de edad, que por su edad está incapacitado para trabajar directamente su parcela ejidal, que se encuentra en atención médica según se demuestra con la constancia médica que obra en autos, por lo que se le debe de tener dentro de la excepción que establece la fracción III del artículo 76 del Ordenamiento Legal Invocado, en consecuencia es improcedente la privación de derechos agrarios que solicita en su contra la asamblea general extraordinaria de ejidatarios a que nos venimos refiriendo, y por lo tanto se le debe de seguir respetando tanto sus derechos agrarios, como la posesión y usufructo de la unidad de dotación que le corresponden como ejidatario legalmente reconocido de este núcleo ejidal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución, en razón de la causal legal señalada en el mismo, consecuentemente cancélese el certificado de derechos agrarios que se expidió a cada ejidatario titular privado.

SEGUNDO.— Se reconocen los derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios que se mencionan en el Considerando Tercero de esta resolución· en razón de lo expuesto y fundado en el citado considerando, por lo que se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de la ejidataria Liduvina Ramírez Martínez, sin sucesión registrada, en razón de la causal legal mencionada en el Considerando Cuarto de esta resolución, debiendo de cancelarse el correspondiente certifica-

do de derechos agrarios; asimismo se reconocen estos derechos agrarios en favor del ciudadano Cipriano Sandoval Ramírez, en razón de lo expuesto y fundado en el citado considerando, debiendo de expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario Leocadio Magaña Zúñiga sin sucesión registrada, en razón de la causal señalada en el Considerando Quinto de esta resolución, debiendo de cancelarse el respectivo certificado de derechos agrarios; asimismo se reconocen estos derechos agrarios en favor de la ciudadana Sara Magaña Montiel en razón de lo expuesto y fundado en el citado considerando, debiendo de expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO.— Se decreta la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares que se mencionan en el Considerando Sexto de esta resolución, en razón de la causal legal señalada en el mismo, debiendo de cancelarse los respectivos certificados de derechos agrarios; y por lo tanto se declaran vacantes estos derechos agrarios en razón de lo expuesto y fundado en dicho considerando.

SEXTO.— Se declara improcedente la privación de derechos agrarios que se solicita en contra del ejidatario titular Hipólito Zúñiga Talavera en razón de lo expuesto y fundado en el Considerando Sexto, por lo que se le debe de respetar la posesión y usufructo de su unidad de dotación, así como sus derechos agrarios que le corresponden dentro de este núcleo ejidal.

SEPTIMO.— Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese.

Morelia, Michoacán, junio 3 de 1985. — LA COMISION AGRARIA MIXTA. — PRESIDENTE. ING. LAMBERTO ELIAS CARDONA. — SECRETARIO. LIC. JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN. VEGA-540704. — PRIMER VOCAL ING. DANIEL ARIZMENDI OROZCO. — SEGUNDO VOCAL. LIC. JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO ESPINO. — TERCER VOCAL. C. ANGEL BARRERA MENDOZA. — (Firmados).

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. — Morelia, Michoacán, junio 3 tres de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. — DOY FE. — VEGA-540704. — (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 136/85, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "NUEVO URECHO", Municipio de su mismo nombre, Michoacán.

V I S T O para resolución el expediente número 136/85, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones que se tramita a nombre del poblado denominado "NUEVO URECHO" Municipio de su mismo nombre, del Estado de Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— Con oficio número 9233 de fecha 20 de septiembre de 1984, el Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el poblado de referencia el día 25 de junio de 1984, y en cuyo expediente obran: oficio de comisión, relación de ejidatarios, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria primera y segunda cédula; acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios y el informe del comisionado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 4 de enero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales de privación, fijándose las 10:30 horas del día 28 de febrero del año en curso, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual fueron citados en tiempo y forma los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, del Consejo de Vigilancia, ejidatarios y sucesores presuntos privados así como los nuevos adjudicatarios propuestos, según se comprueba con las constancias que obran en autos.

TERCERO.— La asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 25 de junio de 1984, solicitó la privación de derechos

agrarios de los ejidatarios y sucesores que se citan en el acta de asamblea general existente en autos, solicitando asimismo el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios que igualmente se citan en la misma acta.

CUARTO.— Así también la asamblea general solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido.

QUINTO.— Con fecha 28 de febrero de 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las autoridades ejidales de dicho poblado los cuales ratificaron todos y cada uno de los acuerdos tomados por la asamblea general, compareciendo además los CC. Gilberto Pedraza Reyes, Ramiro Castro Rodríguez y Armando Mendoza Ceja, quienes aportaron sus correspondientes pruebas y alegatos quedando así el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— De conformidad con lo establecido por los artículos 12 fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta es competente para resolver el presente juicio privativo de derechos agrarios, sucesorios y nuevas adjudicaciones.

SEGUNDO.— Previo estudio de la documentación recabada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, mediante la cual y con fundamento en el artículo 426 del ordenamiento legal antes invocado, la asamblea general solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el cuerpo de la misma acta, por haber incurrido en alguna de las causales de privación que establece el artículo 85 de la mencionada Ley y una vez habiendo satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429 y 430 de la Legislación Agraria, esta Comisión Agraria Mixta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 89 y 431 de la Ley Agraria mencionada, declara procedente la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares, los ciudadanos: 1.— Lucas Barrera, 2.— Luis Hernández, 3.— Elías Magaña, 4.— Saloné Ramos, 5.— J. Jesús Acosta, 6.— J. Guadalupe Alejandre, 7.— Salvador Ayala, 8.— Maclovio Báez, 9.— Alfonso Castillo, 10.— Irineo Calderón, 11.— Melesio Cordero, 12.— Pedro Cortés, 13.— Leobardo Saucedo Lemus, 14.— Teófila Barbosa García, 15. — Antonio Aguilar Cordero, 16.— J. Ascención Guerrero Vargas, 17.— Beatriz Méndez Sagrero, 18.— Antonio Hernández Méndez, 19.— Juana Pacheco Bernal, 20.— Eloísa Paz González, 21.—Juan Castillo Rodríguez, 22.— Otilia Guzmán Rivas, 23.— Sergio Sánchez Chávez, 24.— Salud Miranda Rubio, 25.— Juan García, 26.— Francisco García, 27.— J. Jesús García, 28.— Crisóforo Hidalgo, 29.— Patricio López, 30.— Gumesindo Lemus, 31.— Moisés Martínez, 32.— Manuel Martínez, 33.— Mauro Magaña, 34.— Leonor Ruiz Pimentel, 35.— Fidel Méndez, 36.— J. Jesús Vidales, 37.— Rafael Martínez, 38.— Eliseo García, 39.— Alejandro Carrillo Tinoco, 40.— Francisco Chávez Rodríguez, 41.— Silvestre Rodríguez Méndez, 42.— Camerino Magaña, 43.— Alberto Ramos, 44.— Gilberto Madrigal, 45.— Luis Madrigal, 46.— Ebodio Madrigal, 47.— Antonio Magallanes, 48. — Melquiades Nava, 49.— J. Jesús Piñones, 50.— Felipe Parra, 51.— J. Refugio Razo, 52.— Alfredo Rosas, 53.— Primitivo Rodríguez, 54.— Pantaleón Rodríguez, 55.— Luis Rodríguez, 56.— Juan Ramos, 57.— Juan Vargas, 58.— Carlos Torres, 59.— J. Jesús Villanueva, 60.— Medardo Magaña; por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios, a los ciudadanos: 1.— Pedro Barrera, 2.— Julián Barrera, 3.— Ignacio Hernández, 4. — Julia Mendoza, 5.— Fidel Hernández, 6.— Luis Hernández, 7.— Jerónimo Hernández, 8.— Margarita Hernández, 9.— Angelita Hernández, 10.— Esther Vélez, 11.— Regina Magaña, 12.— Angela Osornio, 13.— Arturo Alejandre, 14.— María de Jesús Rodríguez, 15.— Ruperto Alejandre, 16.— Aurelio Alejandre, 17.— Angela Caballero, 18.— Florencio Carmona, 19.— María Guadalupe Cerano, 20.— Abel Calderón, 21. Virginia Hernández, 22.— Octavio Cordero, 23. — Raquel Rodríguez, 24. — Rubén Cordero, 25.— Pablo Cortés, 26.— Virginia Castañeda, 27.— Mauro Cortés, 28.— Ernestina Cortés, 29. Sofía Ponce, 30.— Esteban García, 31.— Antonio García, 32.— Evangelina García, 33.— Elodia Cervantes, 34.— Martín García, 35.— Raquel Becerra, 36.— Alicia García, 37.— Cándida García, 38.— María Inés Quiroz, 39.— Rutila Magaña, 40.— Eva Corona, 41.— Irma Magaña, 42.— Virginia Amézquita, 43.— Adrián Méndez, 44.—J. Jesús Vidales, 45.—María Concepción Pineda, 46. — María Teresa Vidales, 47.— José Martínez, 48.— Zacarías Martínez, 49.— Anatolio García, 50.— María Merced Villalón, 51.—Miguel García, 52.—Humberto García 53.— Leocadia Magaña, 54.— Paula Mora, 55.— Benito Magaña, 56.— Ignacio Magaña, 57.— Antonio Ramos, 58.—María Trinidad González, 59.— María Pilar Ramos, 60.— Isaías Ma-

drígal, 61.— Epifania Lara, 62. — Camerino Madrigal, 63.— Isabel Maldonado M., 64.— Obdulia Maldonado, 65.— Roberto Magallanes, 66.— María Elena Madrigal· 67.— Leonila Arreola, 68.— María Ascención, 69.— Felipe Rodríguez, 70.— María Martínez, 71.— José Rodríguez, 72.— Lucía Rodríguez, 73.— Victalina Rodríguez, 74.— Luis Rodríguez, 75.— Virginia Hurtado, 76.— Juan Manuel Ramos, 77.— Esther Ayala, 80.— María Isabel Ramos, 79.—Beatriz Ramos, 80.— Juana Zendejas, 81.— María Vargas, 82.— Margarita Hernández, 83.— María Teresa Rodríguez, 84.— Alicia Villanueva, 85.— Flavio Magaña, 86.— Ofelia Manríquez, 87.— Cenobio Magaña, 88.— María Dolores Magaña, 89.— Angela Magaña; lo anterior en virtud de que se comprobó que éstos incurrieron en la causal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria· ya que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, las autoridades ejidales ratificaron todos y cada uno de los acuerdos tomados por la asamblea general, además de que por otra parte, durante la secuela procesal no aportaron probanza alguna que lograra desvirtuar los acuerdos tomados por la multicitada asamblea consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios números: 897655, 897691, 897707, 897736, 897642, 897643, 897647, 897659, ... 897661· 897666, 897667, 897670, 1990182, .. 199018, 1990190, 1990191, 1990194, 1990211, 1990213, 1990215, 1990196, 1990197, 1990235, 1990225, 897676· 897677, 897678, 897692, ... 897693, 897694, 897699, 897700, 897709, ... 1990228, 897712, 897751, 897701, 897679, ... 1990195· 1990202, 1990212, 897708, 897733, 897702, 897703, 897704, 897711, 897715, ... 897720, 897721, 89723, 897724, 897726, 897729, 897730· 897735, 897749, 897750 y 897706.

TERCERO.— Por lo expuesto en el Considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Legislación Agraria, esta Comisión Agraria Mixta declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, los ciudadanos: 1.— Everardo Barrera Martínez, 2.— Martín Aguilar Solís, 3.— Onofre Zaragoza Caballero, 4.— Evangelina Ramos Guzmán, 5.— Sara Acosta Mendoza, 6.— Norberto Aguilar Solís, 7.— Héctor Peñaloza Pacheco, 8.— Pedro Moreno Vitolas, 9.— Antonio García González· 10. — Alberto Ramos Chávez, 11.— María Herrera Heras, 12. — Parcela Escolar de la Escuela "Lázaro Cárdenas", 13.— Juan Gámez Rivas, 14. — Glafira Arroyo Barbosa, 15.— Paula Rojas Torres, 16.— María Dolores Guerrero Peña, 17.— Juan Marín Mendoza, 18.— Rafael Benítez Hernández, 19.— José Trinidad Gómez Herrera, 20.— Unidad Escolar de la Secundaria Federal Foránea "Alfonso García Robles", 21.— Osvaldo Prado Correa, 22.— José García Rosales· 23.— Arturo García Céspedes, 24.— Ramiro Gaona Rubio, 25. Juan García Ponce, 26.— Gustavo Angel Ponce, 27.— Ignacio Aguilar Rojas, 28.— Inés Armantina Becerril Garduño, 29.— Ignacio Chávez Marín, 30.— Agustín Ordaz Guerrero, 31.— Braulio Coria Oseguera, 32.— Ramiro Méndez Guido, 33. — José María Magaña Amézquita, 34.— Manuel Ramos Díaz· 35.— Fidel Méndez Guido, 36.— Rubén Aguilar Cordero, 37.— Pedro González Luna, 38.— Everardo Castro Tapia, 39.— Celia Alvarez López, 40.— Luis Ramos González, 41.— Apolonia Vázquez Vuelvas, 42.— Sabino García González, 43.— Donato Villaseñor Aguilar, 44.— Maximino Heras del Río, 45.—Roberto Heras del Río, 46.—Antonio Aguilar Rojas, 47.— Juan Marín Orozco· 48.— María Sora Marín Tello, 49.— Hortensia Chávez Marín, 50.— Ramón Leal Pérez, 51.— Joel Gaona Servín, 52.— Juan Manuel Zavala Gutiérrez, 53.— Pedro Mateos Cuevas, 54.— Juan Infante Maldonado, 55.— Ricardo Ordaz Alvarez, 56.— Arturo Ordaz Alvarez, 57.— Sergio Peñaloza Pacheco, 58.— J. Jesús Frausto Hernández, 59.— Víctor Quiroz Coria· 60.— Jesús Gómez Ramírez; a quienes es procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios a su favor, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— En relación al caso número 39 que se trata en la hoja número 4 de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, en el cual la asamblea general solicita la privación de derechos agrairos del C. EVERARDO CASTRO ESCALERA, a quien se le expidió el certificado número 897665, con sucesión registrada en favor de Raymundo Castro; proponiendo la misma asamblea como nueva adjudicataria de dicho derecho agrario a la C. MARIA ISABEL TAPIA GONZALEZ; al respecto a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el C. Gilberto Pedraza Reyes, en cuanto apoderado jurídico de María Isabel Tapia González, personería que le fue reconocida en autos y con tal carácter ofreció probanzas y alegatos en la mencionada audiencia, a través de su escrito recibido en la misma, siendo las siguientes pruebas documentales: copia del original del acta de defunción de Everardo Castro Escalera; copias de las originales de las actas de nacimiento de Luz de Lourdes, Everardo, Marco Antonio, Iraira y Roberto Heber Castro Tapia, todas éstas expedidas por el Juez

del Registro Civil de Nuevo Urecho Michoacán; original de dos certificacionse expedidas por el Presidente Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán, de fecha 14 de junio de 1984; copia al carbón de un acta de asamblea de fecha 8 de enero de 1984; original de una constancia expedida por el representante de la Dirección General de Información Agraria de fecha 27 de febrero de 1985; copia al carbón del informe que rinden los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria al Delegado Agrario en el Estado, de fecha 18 de mayo de 1984; copia fotostática certificada por el Notario Público número 49, con residencia en Ario de Rosales, Michoacán, de una inspección ocular realizada en el ejido de Nuevo Urecho, Michoacán, el día 27 de noviembre de 1984, copia fotostática simple de una certificación que hacen las autoridades ejidales del ejido Nuevo Urecho, Michoacán, de fecha 29 de octubre de 1984; original de una constancia expedida por el representante de la Dirección General e Información Agraria de fecha 25 de junio de 1984; copia al carbón de una ampliación de denuncia presentada por María Isabel Tapia González ante el Agente del Ministerio Público de Ario de Rosales, Michoacán, de fecha 13 de febrero de 1985; copia fotostática certificada por el Notario Público número 6, con residencia en Uruapan, Michoacán, de una compraventa de producto comercial de fecha 27 de abril de 1984; original de cuatro constancias expedidas por el representante de la Dirección General de Información Agraria, de fecha 25 de junio de 1984; copia fotostática simple del desahogo de una prueba testimonial en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ario de Rosales, Michoacán, en el cual la fecha de su desahogo no es visible; copias fotostáticas certificadas de las actas de nacimiento de Carlos, Everardo, Ramiro y Salvador Castro Rodríguez expedidas por el Juez del Registro Civil de Uruapan, Michoacán; copias fotostáticas simples de las actuaciones referentes al juicio sucesorio intestamentario número 12/84; original de una constancia certificada, la cual fue expedida por las autoridades ejidales del poblado "NUEVO URECHO", Michoacán de fecha 22 de octubre de 1984; por otra parte el citado representante legal, ofreció prueba testimonial, la cual fue desahogada en la misma audiencia de pruebas y alegatos, por parte de los testigos Roberto Heras Castro y Maximino Heras del Río; así también mediante escrito recibido en esta Dependencia Gubernamental el día 7 de marzo de 1985, ofreció las siguientes pruebas documentales: copia al carbón de una acta de conciliación de fecha 25 de junio de 1984; copia al carbón del oficio número 4704 de fecha 23 de mayo de 1984 dirigido a las autoridades ejidales del poblado "NUEVO URECHO", Michoacán, por parte del Delegado Agrario en el Estado; copia fotostática certificada de un escrito dirigido al Delegado Agrario en el Estado, por parte del Presidente del Consejo de Vigilancia, sin fecha; copia fotostática de una ampliación de denuncia dirigida al Procurador de Justicia del Estado, por parte de M. Isabel Tapia González, de fecha 24 de mayo de 1984. Así tamién a la audiencia de pruebas y alegatos compareció Ramiro Castro Rodríguez, el cual otorgó poder verbal al C. Armando Mendoza Ceja, para que lo representara dentro de la misma audiencia, el cual aceptó el cargo conferido y le fue reconocida dicha personería en autos y con tal carácter ofreció como pruebas documentales las señaladas en el escrito de fecha 28 de febrero de 1985, recibido en esta Comisión Agraria Mixta el mismo día y suscrito por Ramiro Castro Rodríguez y Manuel Castro Chávez, siendo las siguientes: original de dos constancias expedidas por el representante de la Dirección General de Información Agraria, de fecha 28 de febrero de 1985; copia al carbón del informe sobre la inspección ocular realizada en la parcela ejidal que perteneció a Everardo Castro Escalera el cual va dirigido al Jefe de la Promotoría Agraria de La Huacana, Michoacán, de fecha 7 de mayo de 1984; original de dos constancias expedidas por las autoridades ejidales de "Nuevo Urecho", Michoacán, de fecha 27 de febrero de 1985; original de dos constancias expedidas por el Presidente Municipal de "Nuevo Urecho", Michoacán, de fecha 27 de febrero de 1985; copia fotostática simple de un acuerdo de fecha 27 de enero de 1984, el cual firman Ma. Isabel Tapia González y Salvador Ayala Escalera; copia fotostática simple del certificado de derechos agrarios número 1990229, que se expidió en favor de Ramiro Castro Rodríguez; copia fotostática simple de la página número 6 de la investigación general de usufructo parcelario ejidal celebrada el día 25 de junio de 1984. Así también al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, se interrogó a las autoridades ejidales respecto del presente caso, los cuales en forma conjunta manifestaron que dentro del ejido que ellos representan, el promedio de la unidad de dotación tipo es de entre 7 y 8 hectáreas aclarando que los ejidatarios que más posesión tienen son hasta 10 hectáreas, y los ejidatarios que menos posesión tienen son 1 hectárea y media. Por lo que previo estudio y valorización de las probanzas aportadas, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 897665, que se expidió en favor de EVERARDO CASTRO ESCALERA, toda vez que como se de-

muestra con el acta certificada de defunción que obra en autos, se comprobó que el titular antes mencionado ya es finado. Así también se declara procedente la privación de derechos agrarios del único sucesor registrado, el C. RAYMUNDO CASTRO, por haber incurrido en la causal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de MARIA ISABEL TAPIA GONZALEZ, de una superficie de 8-00-00 hectáreas de riego, que es lo que comprende la parcela ejidal que perteneció a Everardo Castro Escalera, ya que según las pruebas aportadas por Ramiro Castro Rodríguez y Manuel Castro Chávez, al C. Everardo Castro Escalera le correspondía únicamente la superficie antes mencionada, en virtud de que la superficie restante o sea 16-00-00 hectáreas, comprende las unidades de dotación que pertenecen a los ejidatarios Ramiro Castro Rodríguez y Manuel Castro Chávez, las cuales se encuentran en el mismo predio, formando una sola unidad topográfica y cultivadas todas ellas de árboles frutales; superficie de 8-00-00 hectáreas de cada unidad de dotación que fue confirmada como parcela tipo por parte de las autoridades ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos; reconocimiento de derechos agrarios que se hace de acuerdo a lo previsto por los artículos 82 fracción "D" y 200 de la Legislación Agraria, por lo que se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios a su favor de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Agraria mencionada.

QUINTO.— En relación al caso número 62 que se trata en la página número 6 de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, en el cual la asamblea general solicita la privación de derechos agrarios del C. LEODEGARIO AGUILAR BECERRIL, a quien se le expidió el certificado número 1990217 sin sucesión registrada, proponiendo como nueva adjudicataria de dicho derecho agrario a MAGDALENA DE LA CRUZ RESENDIZ; al respecto al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos, las autoridades ejidales manifestaron que Leodegario Aguilar Becerril, se encuentra en posesión y usufructo de su correspondiente unidad de dotación, pero que se le expidieron a su favor dos certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes: 1990180 y 1990217, por lo que solicitan la cancelación del segundo de los certificados mencionados, en razón de que con el certificado 1990180, aparece en posesión y sin problema, manifestando además las mismas autoridades ejidales que la propuesta como nueva adjudicataria la C. Magdalena de la Cruz Reséndiz, se encuentra entre las personas que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, por lo que esta Comisión Agraria Mixta de acuerdo a la contradicción que existe del acuerdo tomado por la asamblea general y lo manifestado por las autoridades ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos, considera procedente desglosar el presente caso de esta resolución y regresarlo al Delegado Agrario en el Estado, con la finalidad de que sea investigado a fondo, para conocer la situación real y jurídica sobre dicho derecho agrario.

SEXTO.— Así también la asamblea general de ejidatarios solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los CC. BALDOMERO PEREZ REYES y ANDRES BOTELLO AYALA, los cuales abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido; al respecto esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos antes mencionados, en virtud de que no se anexa a la presente documentación, el estudio socioeconómico agrícola, el cual es requisito indispensable para conocer si efectivamente los campesinos antes mencionados abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido desde hace más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con derechos legalmente reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los sigiuente:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que se mencionan en el resultando tercero y considerando segundo de la presente resolución, por la causal legal que se señala en el considerando de referencia; consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios que se expidieron a los ejidatarios titulares privados.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, cuyos nombres se mencionan en el resultando tercero y considerando tercero de esta resolución, por los razonamientos expuestos en el considerando de cuenta, por lo que se les deben de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios a su favor.

TERCERO.— Se cancela el certificado de derechos agrarios número 897665, que se expidió en favor de EVERARDO CASTRO ESCALERA, y se decreta la privación de derechos agrarios sucesorios de RAYMUNDO CASTRO, cuyos nombres se mencionan en el resultando tercero y considerando cuarto de esta misma resolución, por las razones expuestas en el mismo considerando. Asimismo se reconocen derechos agrarios en favor de MARIA ISABEL TAPIA GONZALEZ, cuyo nombre se menciona en el resultando y considerando antes anotados, por las razones expuestas en el multicitado considerando, por lo que se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios a su favor.

CUARTO.— En relación al caso que se trata en el considerando quinto se desglosa de la presente resolución, por las razones expuestas en el citado considerando.

QUINTO. — Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, cuyos nombres se mencionan en el resultando cuarto y considerando sexto de esta resolución, por las razones expuestas en el considerando de cuenta.

SEXTO.— Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria y ejecútese.

Morelia, Michoacán, a 13 de junio de 1985.— POR LA COMISION AGRARIA MIXTA. — ING. LAMBERTO ELIAS CARDONA. — SECRETARIO. — LIC. JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN. — PRIMER VOCAL. — ING. DANIEL ARIZMENDI OROZCO. — SEGUNDO VOCAL. — LIC. JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO ESPINO. — TERCER VOCAL.— C. ANGEL BARRERA MENDOZA. — (Firmados).

El que suscribe Licenciado José Abel Verduzco Guillén, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, C E R T I F I C A: Que la presente copia al carbón corresponde fielmente a su original que tuve a la vista.—Morelia, Mich., a 24 de junio de 1985. — VEGA-540704. — (Firmado).

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 849/84, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "TINGUINDIN", Municipio de TINGUINDIN, MICH.

V I S T O para resolución el expediente número 849/84 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrairos Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones, que se tramita a nombre del poblado denominado "TINGUINDIN", Municipio de Tingüindín, Michoacán; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.— Con oficio número 4405 de fecha 16 de mayo de 1984, el Ciudadano Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada el día 16 de abril de 1984 y en cuyo expediente obran: oficio de comisión, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria, primera y segunda cédula, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relación de ejidatarios, estudio socio-económico agrícola, fotocopia de la resolución, por dotación, acta de deslinde relativa a la dotación e informe de comisión.

SEGUNDO. — Que esta Comisión Agraria Mixta, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones con fecha 5 de septiembre de 1984, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales legales de privación fijándose las 10:00 horas del día 28 de septiembre de 1984, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ordenándose notificar a los Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a los ejidatarios y sucesores presuntos privados así como a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, obran en autos las constancias de las notificaciones hechas con las formalidades de Ley.

TERCERO.— La asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 16 de abril de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios y sucesores que se mencionan en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios existente en autos, asimismo solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, que igualmente se citan en la misma acta.

CUARTO.— Que la misma asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios, para seis campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos

de uso común del ejido, mismos que se señalan en el acta de asamblea general que obra en autos.

QUINTO.— Con fecha 18 de septiembre de 1984, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos a las que comparecieron las Autoridades Internas Ejidales, quienes ratificaron los acuerdos que se tomaron en la asamblea general extraordinaria de ejidatairos, a nombre del poblado de que se trata, también comparecieron los CC. JOSEFA MACIEL DE HIGAREDO· ANTONIO GARCIA PULIDO y FRANCISCO GARCIA PARDO, quienes ofrecieron pruebas y formularon sus alegatos respectivos, quedando así el expediente en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.— De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta es competente para reoslver el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones.

SEGUNDO.— Previo estudio de la documentación recabada con motivo de la Iivestigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, mediante la cual con fundamento en el artículo 426· del Ordenamiento Legal invocado, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó la privación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el cuerpo del acta de asamblea, por haber incurrido en alguna de las causales previstas por el artículo 85 de la mencionada Ley y habiéndose satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 433, 428, 429 y 430 de la Ley de la materia, esta Comisión Agraria Mixta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 89 y 431 de la misma Ley, declara procedente la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares ciudadanos: 1. — Ignacio Martínez Avila, 2.— José María Pulido Cárabes, 3.— Leocadio Avila Heredia· 4.— José Palafox Quintero, 5.— Cosme Cruz Castillo, 6.— Arcadio Pardo González, 7.— Francisco García Pulido, 8.— Miguel Malfabón Espinoza, 9.— Benigno Ayala Cárabes, 10.— Prisciliano Cruz R., 11.— Primitivo de Aginaga, 12.— René Mendoza Herrera, 13.— Rodolfo Favián, 14.— Ignacio Torres Cárabes, 15.— Javier Quintero Alvarez, 16.— Gabriel Cervantes Valdez· 17.— Rafael Cervantes Pulido, 18.— Martha Quintero A. de García, 19.— Antonio García Oseguera, por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los ciudadanos: 1.— Josefina García, 2.— Aurora Pardo Villanueva, 3.— Sara Quintero Torres, 4.— Teresa López de Palafox, 5.— Juan José Palafox López, 6.— Antonio Palafox López, 7.— Miriam Palafox López· 8.—Gabriela de la A. Palafox López, 9.— Ma. Jesús Zepeda Ramos, 10.— Arnoldo Valencia Cruz, 11. — Gildardo Avalos Pardo, 12.— Sergio Pardo Galván, 13.— Enedina Pardo López, 14.— Ofelia García Pardo, 15.— Estefanía Reyes Calvillo, 16.— Efraín Ayala Contreras, 17.— Angelina Contreras, 18.— Ramón Ayala Contreras, 19. — Ma. Socorro Juárez de M.· 20.— Arnoldo Mendoza Juárez, 21.— Octavio Fabián Fabián, 22. Rebeca Fabián Fabián, 23.— Martha Mendoza de Torres, 24.— Ignacio Esaúl Torres Mendoza, 25.— Javier Quintero Ramírez, 26.— Lilia Quintero Ramírez, 27. — Leonardo Cervantes Valdez, 28.— Ramón Cervantes Valdez, 29.— Josefina Valdez de Cervantes, 30.—Lorenzo Cervantes Valdez, lo anterior en virtud de que se comprobó que éstos incurrieron en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos· las Autoridades Internas Ejidales, en cuanto representantes de la asamblea general, ratificaron los acuerdos tomados por ésta; por otra parte, durante la secuela del procedimiento, no se aportó prueba alguna que desvirtuara dicho acuerdo, consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios números: 1170968, 1170975, 1170983, 1170985, 1170997, 1171004, 1171009, 1171012· 1171041, 1171021, 2070455, 2070465, 2070467, 2070475, 2070477, 2070483, 2070487, 2070489.

TERCERO.— Por lo expuesto en el considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios ciudadanos: 1.— Josefa García, 2.— Rodolfo Juárez Valdovinos, 3. — Rogelio Avila Quintero, 4. — Edith Fabián Gutiérrez, 5.—Salvador Cruz Martínez; 6.— Javier Pardo Galván, 7.—Lourdes García Pardo, 8. — Miguel Malfabón Valdovinos, 9. — Ignacio González Quintero, 10. — José Cruz Zaragoza, 11.— Alfonso de Aginaga, 12.— José Juárez Galván, 13.— José Luis Fabián Gutiérrez, 14.—Salvador González Ramos, 15. — Benjamín Cruz Cepeda, 16.— Héctor Manuel Pulido González, 17.—José González Malfabón· 18.—Rafael Mendoza Herrera, 19.—Ricardo González Malfabón, a quienes es procedente se les expida el correspondiente certificado de derechos agrarios, de

conformidad a lo previsto por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario Invocado.

CUARTO.— Que en relación a la solicitud de cancelación del certificado de derechos agrarios, que formula la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, manifestando que existe duplicidad de certificado de derechos agrarios se tiene que del estudio efectuado a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, así como de la relación de ejidatarios, proporcionada por el Registro Agrario Nacional que obra en autos, se llegó al conocimiento de que efectivamente existe duplicidad de certificado de derechos agrarios respecto del ejidatario titular IGNACIO GONZALE,Z 0001040, toda vez de que se encuentra registrado además con otro certificado de derechos agrarios siendo el número 1171040, por lo que esta Comisión Agraria Mixta declara procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 0001040, en razón de haberse comprobado la existencia de duplicidad y por así solicitarlo la propia asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

QUINTO.— En relación al caso número 8 que se trata en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios existente en autos, correspondiente al tiular FARNECIO GARCIA PARDO, con certificado número 1171005 con sucesión registrada a favor de MA. ELENA GARCIA PARDO, de la cual se solicita la privación del titular y su sucesora y la nueva adjudicación en favor de SALVADOR GARCIA CARABES y al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 28 de septiembre de 1984, compareció el C. FARNECIO GARCIA PARDO, argumentando su inconformidad porque la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó la privación de sus derechos agrarios, así mismo por la nueva adjudicación en favor del C. SALVADOR GARCIA CARABES, no aportó prueba alguna que demuestre su dicho, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de derechos agrarios del ejidatario titular FARNECIO GARCIA PARDO así como de su sucesora MA. ELENA GARCIA PARDO, por haber incurrido en la causal de privación que establece el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo considera procedente la adjudicación que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, en favor de SALVADOR GARCIA CARABES, por encontrarse dentro de las preferencias del artículo 72 fracción III del Ordenamiento legal invocado.

SEXTO.— Que en relación al caso número 16 que se trata en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, existente en autos, correspondiente al certificado de derechos agrarios número 2070470, que corresponde a la titular JOSEFA MACIEL DE HIGAREDO, con sucesión registrada a favor de EFRAIN HIGAREDO MACIEL y ADALBERTO HIGAREDO MACIEL, de la cual se solicita la privación de derechos agrarios del titular y sus sucesores y la nueva adjudicación en favor de FEDERICO MANZO GALVEZ, y al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareció la ciudadana JOSEFA MACIEL DE HIGAREDO, argumentando su inconformidad por la privación de sus derechos agrarios y señalando además que no está trabajando la parcela desde hace 18 años presentando las siguientes pruebas documentales consistentes en 6 recibos de fotocopias del pago del 5% del tributo ejidal con los números 65854, 49602, 162938, 49731, 49705 y 65000, de fecha 19 de mayo de 1969, 31 de mayo de 1964, 15 de junio de 1963, 16 de junio de 1966, lo. de junio de 1965 y 12 de junio de 1971, respectivamente, fotocopia del certificado de derechos agrarios número 2070470, en favor de JOSEFA MACIEL DE HIGAREDO 11 fotocopias de la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 13 de septiembre de 1982, siendo todas las pruebas presentadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mismas que obran en autos, del análisis y valoración de las pruebas, esta Comisión Agraria Mixta, considera la privación de la ejidataria JOSEFA MACIEL DE HIGAREDO toda vez de que no tiene la posesión de la unidad de dotación desde hace más de diez años, y por lo que se deduce que ha incurrido en la causal de privación que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios, en favor del propuesto como nuevo adjudicatario FEDERICO MANZO GALVEZ, por encontrarse en posesión y en consecuencia de acuerdo a las preferencias del artículo 72 fracción III del Ordenamiento Legal invocado.

SEPTIMO.— En relación al caso número 22 que se trata en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, existente en autos, correspondiente al certificado de derechos agrarios número 2070490 que corresponde al titular ANTONIO GARCIA PULIDO, sin sucesor registrado, de la cual se solicita la privación de derechos agrarios y la nueva adjudicación en favor de LUIS AVILA QUINTERO, y al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareció el ciudadano ANTONIO

LIDO, manifestando su inconformidad por la privación de sus derechos agrarios y asimismo la nueva adjudicación en favor de LUIS AVILA QUINTERO, sin haber aportado prueba alguna que desvirtuara la solicitud de privación y la nueva adjudicación, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de derechos agrarios del ejidatario titular ANTONIO GARCIA PULIDO, por haber incurrido en la causal de privación que establece el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo considera procedente la nueva adjudicación que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, en favor de LUIS AVILA QUINTERO.

OCTAVO.— Que en relación a la solicitud que hace la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de que se le reconozcan los derechos agrarios a 9 campesinos que se tratan en el acta de asamblea general, foja número 6 y que tienen la posesión de parcela ejidal desde que se dotó al ejido sin perjuicio de terceros, siendo los siguientes: 1.— Susano Malfabón Reyes, 2.— Primitivo Pulido Godines, 3.— Javier Mendoza Herrera, 4.— Martín Juárez Galván, 5.— Luis Díaz Rodríguez, 6.— Noé Juárez González 7.— Aristeo Juárez González, 8.— Alberto Evaristo Mendoza Fabián, 9.— José Luis Mendoza Herrera, por lo que analizadas las constancias que obran en autos y los antecedentes existentes en el archivo de la Delegación Agraria en el Estado, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que solicita la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, ya que ninguno de estos campesinos fue beneficiado por Resolución Presidencial con que se dotó al ejido, y la posesión que tienen de las parcelas éstas correspondieron a ejidatarios que sí fueron beneficiados y que en todo caso primeramente deben de ser privados, para que se les pueda reconocer derechos agrarios a través de la adjudicación.

NOVENO.— Que respecto a la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios para seis campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, que hace la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, en favor de: 1. — Moicés Eduardo Avila, 2.— J. Jesús Fabián Martínez, 3.— Gustavo Mendoza Herrera, 4.— J. Jesús González Malfabón, 5.— Roberto Mendoza Herrera, 6.— Aurelia Cáceres González, contando cada uno de ellos con una superficie de 5-50-00 hectáreas; por lo que esta Comisión Agraria Mixta declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos anteriormente señalados, por haber abierto tierras al cultivo en los terrenos de uso común del ejido y toda vez de que no lesionan los derechos agrarios de ningún ejidatario legalmente reconocido, y por venir trabajando dichos terrenos por más de dos años en forma quieta y pacífica lo cual se demuestra con el estudio socio - económico agrícola que obra en autos, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

DECIMO.— En relación a la solicitud de cancelación de certificado de derechos agrarios, que formula la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en la foja número 7 manifestando que siguen apareciendo en la relación del Registro Agrario Nacional, se tiene que del estudio efectuado a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, así como de la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional que obra en autos, se llegó al conocimiento de que existe duplicidad de certificados de derechos agrarios, respecto del ejidatario JESUS PULIDO CABABES, 1170974, toda vez de que se encuentra registrado además con otro certificado de derechos agrarios siendo el número 1171035 por lo que esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios señalado en el primer orden, en razón de haberse comprobado la existencia de duplicidad de certificado de derechos agrarios.

DECIMO PRIMERO.— En relación a los casos números 2 y 4 con certificados de derechos agrarios números 1170984 y 1171037, que registra como titulares a los CC. BALTAZAR GONZALEZ PULIDO y MIGUEL CRUZ, respectivamente, tratados en la foja número 7 de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, en la cual la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicita las cancelaciones de estos derechos agrarios respectivamente, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente las cancelaciones de certificados de derechos agrarios, toda vez de que fueron privados y cancelados por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1979, por lo que no es de considerarse los casos tratados.

DECIMO SEGUNDO.— Que en relación al caso número 3 con certificado de derechos agrarios número 0001041 que registra como titular al C. PRISCILIANO CRUZ R., tratado en la foja número 7 de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, en la cual la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicita la

cancelación de este derecho agrario, por seguir apareciendo en la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional y previo estudio realizado a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, así como de la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, se llegó al conocimiento de que existe duplicidad del certificado de derechos agrarios respecto del ejidatario PRISCILIANO CRUZ R., 0001041, toda vez de que se encuentra registrado además con otro certificado de derechos agrarios, siendo el número 1171041, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente la cancelación del certificación de derechos agrarios señalado en el primer orden en razón de haberse comprobado la existencia de duplicidad de certificados de derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción II, 80 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios titulares y de sus sucesores que se mencionan en el Considerando Segundo de la presente resolución, por la causal legal que en el mismo se señala, consecuentemente cancélense los certificados de derechos agrarios que se expidieron a los ejidatarios titulares privados.

SEGUNDO. — Se reconocen los derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando tercero de esta resolución, por lo que se les debe de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

TERCERO.— Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, señalados en el considerando noveno de esta resolución.

CUARTO.— Se declara procedente la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 0001040, 1170974, 0001041, en virtud de lo expuesto en los considerandos cuarto décimo y segundo, de esta misma resolución.

QUINTO.— Es procedente la privación de derechos agrarios del titular así como de su sucesora, asimismo es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del propuesto como nuevo adjudicatario, en razón de las causas señaladas en el considerando quinto de esta resolución.

SEXTO.— Es procedente la privación de derechos agrarios a la titular y de sus sucesores, asimismo es procedente el reconocimiento de derechos agrarios, en favor del propuesto como nuevo adjudicatario, en razón de las causas señaladas en el considerando sexto.

SEPTIMO.— Es procedente la privación de derechos agrarios al titular y asimismo es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del propuesto como nuevo adjudicatario, en razón de las causas señaladas en el considerando séptimo.

OCTAVO.— Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de los campesinos que se señalan en el considerando octavo en virtud de lo expuesto en el mismo considerando de esta resolución.

NOVENO.—Se declara improcedente las cancelaciones de los certificados números 117984 y 1171037, expedidos a BALTAZAR GONZALEZ PULIDO y MIGUEL CRUZ, por las razones expuestas en el considerando décimo primero.

DECIMO.— Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, comuníquese al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ejecútese.

Morelia, Mich., a 3 de junio de 1985. — POR LA COMISION AGRARIA MIXTA. — PRESIDENTE. — ING. LAMBERTO ELIAS CARDONA. — SECRETARIO. — LIC. JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN. — VEGA-540701. — PRIMER VOCAL. — ING. DANIEL AREMENDI OROZCO. — SEGUNDO VOCAL. — LIC. JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO ESPINO. — TERCER VOCAL. — C. ANGEL BARRERA MENDOZA. — (Firmado).

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. — Morelia, Mich., a 24 de junio de 1985. — VEGA-540701. — (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número 1002/985, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "HUITZO", Municipio de TLAZAZALCA, MICH.

VISTO para resolución el expediente número 1002/985, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones que se tramita a nombre del poblado denominado "HUITZO", Municipio de TLAZAZALCA, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO:

PRIMERO.— El Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 2919 de fecha 28 de marzo de 1985· turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado de referencia el día 27 de enero de 1985, y en cuyo expediente obran: oficio de comisión, relación de ejidatarios, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria, primera y segunda cédula, inspección ocular, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios e informe del comisionado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de mayo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales legales de privación que establece la Ley de la Materia, fijándose las 11:00 horas del día 28 de mayo de 1985, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos· ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a los ejidatarios y sucesorios presuntos privados, así como a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios; obran en autos las constancias de las notificaciones hechas con las formalidades de Ley.

TERCERO.— La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 27 de enero de 1985, solicitó la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el acta de asamblea general existente en autos; asimismo solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios que igualmente se citan en la misma acta.

CUARTO.— Con fecha 28 de mayo de 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos a la cual comparecieron el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes en representación de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios ratificaron los acuerdos tomados por esta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II, 89, 423, 428, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta es competente para resolver el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

SEGUNDO.— Que previo estudio de la documentación formulada con motivo de la Investivación General de Usufructo Parcelario Ejidal mediante la cual y con fundamento en el contenido del artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se mencionan en el cuerpo del acta de asamblea que obra en autos; por haber incurrido en alguna de las causales legales de privación que establece el artículo 85 de la Ley de la Materia, y al haberse satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429 y 430 del Ordenamiento Agrario Invocado, esta Comisión Agraria Mixta con fundamento en los artículos 12 fracción II y 431 de la citada Ley, declara procedente la privación de derechos agrarios de los ejidatarios titulares ciudadanos: 1.— Jesús Fernández García, 2.— Alberto Fernández Torres, 3.— Eduardo Fernández García, 4.— Francisco Aguilar Martínez, 5.— Agapito Aguilar Hurtado, 6.— Pascual Vázquez Aguilar, 7.— Jesús Fernández Cendejas, 8.— Ladislao Castro Dorado, 9.— Agustín Fernández García, 10.— Miguel Cerda Peña, 11.— Jesús Fernández Rubio, 12.— Jesús Aguilar Madrigal, 13.— Tomasa Torres Vaca, 14.— José Fernández Torres, 15.— Fermín Fernández Aguilar, 16.— José María Marrón Aguilar, 17.— José Cendejas Rubio, 18.— Jesús Enríquez Chávez, 19.— Francisco Marrón Aguilar, 20.— Juan Rubio Aguilar, 21.— Carmen Hurtado Aguilar, 22.—José Marrón Aguilar, 23.— Rafael Méndez Aguilar, 24.— Rafael Marrón Fernández y 25.— Jesús Aguilar Bravo, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los ciudadanos: 1.— Delfina Enríquez Luna, 2.— Alfredo Fernández

Enríquez, 3.— Audelia Fernández Enríquez, 4. Alfredo Fernández Cerda, 5.— Soledad Cerda Peña, 6.— Gilberto Fernández Cerda, 7.— Teresa Fernández Cerda. 8.— Elena Fernández Cerda. 9.— Jesús Aguilar Martínez, 10.— Aurora Fernández Aguilar, 11.— Ana Fernández Aguilar, 12.— Eva Aguilar, 13.— Consuelo Cerda Vaca, 14.— Elisa Aguilar Cerda, 15.— María Refugio Aguilar, 16.— Gonzalo Vázquez Aguilar, 17.— Guadalupe Sabreda Ortiz, 18.— María Fernández Sabreda, 1.0—Socorro Fernández C., 20.— Luis Dorado Fernández, 21.— María Jesús Dorado Fernández, 22.— Carmen Dorado Fernández, 23.— Roberto Fernández Aguilar. 24.— Agustín Fernández Aguilar, 25.— Luisa Fernández Aguilar, 26. — Josefina Fernández Aguilar, 27.— María Fernández Aguilar, 28.— Pilar Fernández T., 29.— Silviano Cerda Fernández, 30.— Ancelmo Cerda Fernández, 31.— María Jesús Cerda Fernández, 32.— Aurora Cerda Fernández, 33.— Eva Cerda Fernández, 34. Luz Cerda Fernández, 35.— Angelina Cerda Fernández, 36.— María García Mejía, 37.— Rita Cachú Prado, 38. — Aurelia Aguilar Cachú. 39.— Elisa Aguilar Cachú, 40.— Elena Aguilar Cachú. 41.— Leonor Fernández Horres, 42.— Javier Fernández Aguilar, 43.— Vicenta Aguilar M., 44.— Francisca Belmonte A., 45.— Luisa Fernández Torrez, 46.— Miguel Marrón Fernández, 47.— Jesús Marrón Fernández, 48.— Raúl Marrón Fernández, 49.— Ma. Guadalupe Marrón Fernández, 50.— Ma. Refugio Marrón Fernández, 51.— Elodia Costilla A., 52.— Florencio Cendejas Costilla, 53.— Avigay Cendejas Costilla, 54.— Alicia Cendejas Costilla, 55.— María Jesús Luna Castro, 56.— María Enríquez Luna, 57.— Manuel Marrón Aguilar, 58.—Francisca Aguilar García, 59.— Luis Marrón García, 60.— Socorro Aguilar Hurtado, 61.— Josefina Hurtado Gil, 62.—Elena Aguilar Gómez, 63.— Miguel Marrón Aguilar, 64.— Luis Méndez García, 65.— Ana García Maldonado, 66.— María Torres Maldonado, 67.— Carlota Ramírez Aguilar, 68.— Angelina Aguilar Ramírez y 69.—Guadalupe Aguilar R., lo anterior en razón de que se comprobó que éstos incurrieron en la causal legal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y toda vez de que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos durante la secuela del procedimiento no se aportó probanza alguna que desvirtuara los acuerdos tomados por la Asamblea General de Ejidatarios, en consecuencia es procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios que se expidió a cada ejidatario titular, con los números: 781676, ... 781677, 781678, 781679, 781680, 781682, ... 781683, 781684, 781685, 781688, 781689, ... 781690, 781695, 781696, 781697, 781698, ... 781699, 781700, 781701, 781704, 781705, ... 781707, 781708, 781709, 781687, respectivamente.

TERCERO.— Por lo expuesto en el considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios por venir trabajando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares desde hace más de 2 años consecutivos, siendo los ciudadanos: 1.— Ignacio Enríquez Cachú, 2.— Nicolás Fernández Rico, 3.— Daniel Fernández Aguilar, 4.— Jesús Enríquez Aguilar, 5.— Salvador Aguilar Cerda. 6.— David Vázquez Aguilar, 7.— Jesús Fernández Saavedra, 8.— Julián Dorado Fernández, 9.— Agripina Aguilar Madrigal, 10. — Silvino Cerda Fernández, 11.— Benjamín Fernández Rico, 12.— Rogelio Aguilar Cachú, 13. — Ramón Fernández Rico, 14.— Ismael Fernández Aguilar, 15.— Carlos Fernández Aguilar, 16.— David Marrón Fernández, 17.— Miguel Cendejas Castillo, 18.— Pascual Vázquez Enríquez, 19.— Agustín Cendejas Enríquez, 20.—Guillermo Cendejas Enríquez, 21.— Consuelo Gil García, 22.— Cristóbal Marrón Aguilar, 23.— Santiago Aguilar Cendejas, 24.— Gonzalo Cendejas Morales y 25.— José Aguilar Ramírez, a quienes es procedente se les expida su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario Invocado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el contenido de los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.— Se decreta la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios titulares y de sus sucesores en razón de la causal legal señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en consecuencia cancélese el certificado de derechos agrarios que se expidió a cada ejidatario titular privado.

SEGUNDO.— Se reconocen los derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios de conformidad con lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de esta misma resolución, por lo que se les debe

de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO.— Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese.

Morelia, Michoacán, junio 12 de 1985. — LA COMISION AGRARIA MIXTA. — PRESIDENTE. — ING. LAMBERTO ELIAS CARDONA. — SECRETARIO. — LIC. JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN. — VEGA-549784. — PRIMER VOCAL. — ING. DANIEL ARIZMENDI OROZCO. — SEGUNDO VOCAL. — LIC. JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO ESPINO. — TERCER VOCAL. — C. ANGEL BARRERA MENDOZA. — (Firmados).

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CERTIFICA: Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. — Morelia, Mich., a 17 de junio de 1985. — VEGA-549784. — (Firmado).

——oOo——

Resolución que dictó la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente número ... 1949/985, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondiente al poblado denominado "JOSE MA. MORELOS", Municipio de SENGUIO, MICHOACAN.

VISTO para resolución el expediente número 1949/985, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones que se tramita a nombre del poblado denominado "JOSE MA. MORELOS", Municipio de SENGUIO, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO,

PRIMERO.— El Ciudadano Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 11916 de fecha 15 de noviembre de 1984, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado de referencia, el día 19 de junio de ... 1984, y en cuyo expediente obran los documentos siguientes: oficio de comisión, relación de ejidatarios, primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria, primera y segunda cédulas, acta de inspección ocular, acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios e informe del comisionado.

SEGUNDO.— Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 29 de enero de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Sucesorios y Nuevas Adjudicaciones por existir presunción fundada de que se ha incurrido en alguna de las causales legales de privación que establece la Ley de la Materia, fijándose las 11:00 horas del día 26 de marzo de 1985, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, a los ejidatarios y sucesores presuntos privados, así como a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios; obran en autos las constancias de las notificaciones hechas con las formalidades de Ley.

TERCERO.— La asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 19 de junio de 1984, solicitó la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el acta de asamblea general que obra en autos; asimismo solicitó el reconocimiento de estos derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios que igualmente se citan en la misma acta.

CUARTO.— Con fecha 26 de marzo de ... 1985, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos a la cual comparecieron los ciudadanos LEOCADIO HERNANDEZ RANGEL, EUGENIA HERNANDEZ RANGEL, LEONARDO PANDOMO VENEGAS, J. DOLORES SANCHEZ CASTRO, en defensa de sus derechos agrarios, así como el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes en representación de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios ratificaron los acuerdos tomados por esta, quedando los autos en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12 fracción II, 89, 423, 425, 429, 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta es competente para resolver el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

SEGUNDO.— Que previo estudio de la documentación recabada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, mediante la cual y con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la asamblea general extraordinaria de ejidatario solicitó la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el acta de asamblea general existente en autos, por haber incurrido en alguna de las causales legal de privación que establece el artículo 85 de la Ley de la Materia; y habiéndose satisfecho los requisitos del procedimiento que establecen los artículos 12 fracción I, 423, 428, 429, y 430 de la mencionada Ley, esta Comisión Agraria Mixta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II y 431 del Ordenamiento Agrario Invocado, declara procedente la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios titulares ciudadanos: 1.— Tiburcia Vázquez, 2.— José Téllez, 3.— Higinia García, 4.— José Carmen Torres, 5.— Pedro Sánchez, 6.— Antonio Mora, 7.— Rafael Torres, 8.— Emilio Sanabria, 9.— Juan Ruiz, 10.— Gabriela Torres, 11.— J. Guadalupe Sánchez, 12.— Herminio Rebollo, 13.—Moisés Esquivel, 14.—Lino Rebollo Gómez, 15.— Alejo Sanabria, 16.— Manuel R. Barrera, 17.— José Barrera, 18.— Joaquín Sánchez, 19.— Juan Esquivel, 20.— Ascención Vergara, 21.— Lorenzo Mora, 22.— Jesús Sanabria, 23.— Gabina Sánchez Vda., 24.— Francisco Solís, 25.— Trinidad Vergara, 26.— Donato Rebollo, 27.— Ricardo Hernández, 28. — Atanasio Llanos, 29.— Cayetano Gómez, 30. — Herlinda Llanos, 31.— Praxedis Vergara, 32. — Alfonso Sanabria, 33.— Melchor Solís, 34.— J. Cruz Díaz, 35.— Manuel Miranda, 36.— Gorgonio Vargas, 37.—Macedonia Díaz, 38.—Francisco Vergara, 39. — Pantaleón Vergara, 40.— Juan Hernández, 41.— Manuel Solís, 42.— Simón Solís, 43.— José Torres, 44.— Martín Ruiz, 45.— Salomón Sánchez, 46.— José Domínguez, 47.— Martín Rodríguez, 48.— Cirila Rebollo, 49.— Santos Soto, 50.— Marcos Vergara, 51.— Florentino Gómez, 52.— Juan Miranda, 53.— Francisco Torres, 54. — David Díaz, 55.— J. Guadalupe Díaz, 56.— María Medina, 57.— Fidel Rangel, 58.— Cándido Sánchez, 59.— Crescencio Miranda, 60.— Juana Rebollo Vda. 61.— Fernando Sánchez, 62.— José Rebollo, 63.— Serapio Miranda, 64.— Eulogio Téllez, 65.— Trinidad Rebollo, 66.— Albino Sánchez, 67.— Daniel López, 68.— Catalina Vázquez, 69.— Simón López, 70.— J. Guadalupe López, 71.— Julián Rebollo, 72.— Antonio Sanabria, 73.— Calixto Sanabria, 74.— Federico Rebollo, 75. — Juan Rebollo, 76.— Ranulfo Rodríguez, 77.— Félix Perdomo, 78.— J. Jesús Miranda, 79.— Ascención Perdomo, 80.— Casimira Llanos, 81. — Rita Trejo, 82.— Leonarda Martínez, 83.— Enriqueta Torres, 84.— Inocencia Rebollo, 85.— Ignacio Perdomo, 86. — Filemón Hernández, 87.— Saturnino Sanabria, 88.— María Rebollo, 89.— María Carmen López, 90.— José Miranda, 91.—Cosme Llanos, 02.—Espiridión Llanos, 93.— J. Carmen Rebollo, 94.— Patricio Solís, 95.— Salvador Díaz, 96.— Juan Sánchez, 97.— Eustasio Rebollo, 98.— Ma. Carmen Vergara, 99.— Carlos Martínez, 100.— J. Jesús Mora, 101.— Aristeo Rangel, 102.— Norberto Torres· 103.— Guillermo Miranda, 104.— José Sanabria, 105.— Simón Mora, 106.— Serafín Perdomo, 107.— Rosa Rodríguez, 108.— Maurilio Castro, 109.— Urbano Castañeda, 110.— Feliz Torres, 111.— Enrique Hernández y 112. — Andrés Solís, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los ciudadanos: 1.— Ramona Rebollo, 2.— Ma. Refugio Rebollo, 3.— Cirenio Téllez, 4.— Ma. Concepción Téllez, 5.—Ma. Luisa Téllez, 6.—Ma. Piedad Téllez, 7.— Zenaida Téllez, 8.— Elena Téllez, 9.— Félix Torres Cerecero, 10.— Ma. Olivia Martínez, 11.— J. Natividad Torres, 12.— Carmen Torres, 13.— Eulogia Torres, 14.— Teresa Sánchez, 15.— Amparo Sánchez, 16.— Ma. Natividad Sánchez, 17.—Eva Sánchez, 18.—Catalina Montoya, 19.— Victoria Rebollo, 20.— Herminia Torres, 21. — Teodora Ruiz, 22.— Raymundo Sanabria, 23.— Pánfila Luz, 24.— J. Leonor Ruiz, 25.— Rosa Ruiz, 26.— Albina Solís, 27.— Elvira Sánchez, 28.— J. Socorro Sánchez, 29.— Esperanza Sánchez, 30.— Raquel Sánchez, 31.— Elena Miranda, 32.— José Guadalupe Sánchez, 33.— Celia Sánchez, 34.— Enriqueta Sánchez, 35.— Leonila Sánchez, 36.— Cecilia Torres, 37.— Darío Rebollo, 38.— Ma. Guadalupe Rebollo, 39.— Ana María Rebollo, 40.— Ramón Rebollo, 41.— Ofelia Rebollo, 42. — Ma. Belem Rebollo, 43.— Gregorio Gómez 44.— Juan Sanabria, 45.— Ma. Leónides Rebollo, 46.— J. Santos Sanabria, 47.— Juan Sanabria, 48.— Adolfo Sanabria, 49.— Quintín Sanabria, 50.— María Rebollo S., 51.— Ma. Jesús Sanabria, 52.— Ma. Blas Ruiz, 53.— Juan Esquivel, 54.— Ma. Eleazar Esquivel, 55.— Raquel, 56.—Ofelia Esquivel, 57.— Eva Esquivel, 58.— Urbano Castañeda, 59.— Rubén Vergara, 60.— Victoria Rebollo, 61.— Eudelia Vergara, 62.— Anastasia Gómez, 63.— Simón Mora, 64.— Juan Mora, 65.— Eutilia Mora, 66.— Agustina Mora, 67.— Crescenciana Llanos, 68. — J. Guadalupe Sanabria, 69.— Francisco Sanabria, 70.— J. Concepción Sanabria, 71.—Cándida Sanabria, 72. — Aurelia Sanabria, 73.— José García, 74.— Alfonso García, 75.— Cirila García, 76.—

tonio García, 78.— Miguel García, 79.— Aurora García, 80.— Erasto Solís, 81.— Rosa Miranda, 82.— Teodosio Solís, 83.— María Solís, 84. — Juliana Solís, 85.— Aurora Solís, 86.— Fermina Solís, 87.— Aurelia Mora, 88.— Eduardo Vergara, 89.— Ma. Dolores Vergara, 90.— Ma. Inocencia Vergara, 91.— Ma. Belem Vergara, 92.— Salvador Rebollo, 93.— Carmen Perdomo, 94.— Irineo Rebollo, 95.— Florencio Rebollo, 96.— Inocencio Rebollo, 97.— Ma. Santos Rebollo, 98.— Antonio Hernández, 99.— Rafaela Sanabria, 100.— Ramona Hernández, 101. — Federico Llanos, 102. — María Miranda, 103.— Camila Gómez, 104.— Ignacio Vergara, 105.— Juana Vergara, 106.— Sara Vergara, 107.— Catalina Vergara, 108.— Hermilo Torres, 109.— Elvira Torres, 110.— Otilia Torres, 111.— Esteban Sanabria, 112.— Ma. Socorro Rangel, 113.— Jacinto Sanabria, 114. — Sara Sanabria, 115.— Telésfora Sanabria, 116.— Felisa Sanabria, 117.— José Solís, 118.— Malaquías Solís, 119.— Alejandro Solís, 120.—Eduardo Solís, 121.— Martha Solís, 122.— Carlos Díaz, 123.— Cándida Mora, 124.— José Díaz, 125.—Agustín Díaz, 126.—Margarita Díaz, 127 — Amparo Díaz, 128.— Francisco Solís, 129.— Leonila Torres, 130.— Juan Vargas, 131.— José Ma. Vargas, 132.— J. Angel Vargas, 133.— J. Santos Vargas, 134.— Raúl Vargas, 135.— Felipa Vázquez, 136.— León Díaz, 137.— Juan Díaz, 138. — Adán Díaz, 139. — J. Carmen Díaz, 140.— Ma. Guadalupe Díaz, 141.— Elvira Díaz, 142.— Leonor Díaz, 143.— Elpidia Díaz, 144.— José Vergara, 145.— J. Luz Vergara, 146.— Francisco Vergara, 147. — Juan Vergara, 148.— Adán Vergara, 149.— Luz Perdomo, 150.— Francisco Vergara, 151.— Sebastián Vergara, 152.— Eugenio Vergara, 153.— Elodia Vergara, 154.— Consuelo Vergara, 155. Leonor Vergara, 156. — Candelaria Vergara, 157.— Antonia Vergara, 158.— María Vergara, 159.— Juana Montoya, 160.—Agustín Solís, 161. — Margarita Vergara, 161.— Margarita Vergara, 162.— Zenón Solís, 163.— Eustolia Solís, 164. Ma. Solís Santos, 165.— Alfonso Solís, 166.— Juana Sanabria, 167.— Tranquilino Solís, 168. — María Solís, 169.— Julia Solís, 170.— Juana Solís, 171.— Angelita Torres, 172. — Juana Trejo, 173.— J. Carmen Sánchez 174.—Reynalda Perdomo, 175.— Amalia Sánchez, 176.— María Sánchez, 177.— Antonia Sánchez, 178.— Pedro Domínguez, 179.— Ma. Constancia Segura, 180.— Emilio Domínguez, 181.— Arnulfo Domínguez, 182.— María Domínguez, 183.— David Rodríguez, 184.— Juan Rodríguez, 185.— Martín Rodríguez, 186. — Rafael Rodríguez, 187.— Tomás Rodríguez, 188.— Caritina Rodríguez, 189.— Primo Soto, 190.— Herlinda Soto, 191.— Gorgorinia Soto, 192.— Lucio Vergara Gómez, 193. Gregorio Castro, 194.— Sabino Gómez, 195.— Teresa Gómez, 196.— Ma. Belem Gómez, 197.—Margarita Gómez, 198.—Ma. Luz Gómez, 199.— Amalia Rebollo, 200.— José Miranda, 201.— Antonia Miranda, 202.— Ma. Guadalupe Miranda, 203.— Consuelo Miranda, 204.— Carmen Miranda, 205.— Matías Torres, 206.— Estela Torres, 207.— Raquel Torres 208. — María Gómez, 209.— Alvaro Díaz, 210. — Gloria Díaz, 211.— Jorge Díaz, 212.— Antonia Téllez, 213.— Juan Díaz, 214.— Adolfo Díaz, 215.— Ramona Díaz, 216.— Juana Díaz, 217.— Dionicio Rangel, 218.— Higinia Solís, 219. — Juan Rangel, 220. — Modesto Rangel, 221. Ma. Carmen Rangel, 222. — Luisa Rangel, 223. — Ramona Rangel, 224. — José Sánchez, 225. — Petra López, 226. — Ramón Sánchez, 227.— J. Angel Sánchez, 228.— Francisca Sánchez, 229.— Domitila Sánchez, 230. — Brígida Sánchez, 231.— Alicia Sánchez, 232. — Juana López, 233.— Ma. Guadalupe Miranda, 234.— Carmen Miranda, 235.— Domitila Miranda, 236.— Consuelo Miranda, 237.— Jorge Sánchez, 238. — Felipa Téllez, 239. — Alejo Sánchez, 240.— Andrés Sáncrez, 241.— Juan Sánchez, 242.— Ma. Santos Sánchez, 243.— Ramona Sánchez, 244.— Francisca Sánchez, 245.— Elvira Sánchez, 246.— Aurora Sánchez, 247.— Andrés Rebollo, 248.—Ma. Jesús Sánchez, 249.— Delfino Rebollo, 250.— Elodia Rebollo, 251.— Sofía Solís, 252.— Juan Miranda, 253.— Natalia Miranda, 254.— María García, 255.— Eustaquio Téllez, 256.— Rosalío Téllez, 257.— Irineo Téllez, 258.— Evangelina Téllez, 259.— Guadalupe Téllez, 260.— Aurora Téllez, 261.— Matilde Sánchez, 262.— Elena Rebollo, 263.— Ofelia Rebollo, 264.— Ma. Jesús Rebollo, 265.— Esther Rebollo, 266.— J. Jesús Sánchez, 267.— Ma. Cleofas Hernández, 268.— Víctor Sánchez, 269.— Antonia Sánchez, 270.— Carmen Sánchez, 271.— Victoria Miranda, 272.— Juan López, 273.—Pedro López, 274.—J. Carmen López, 275—Ofelia López, 276—Alicia López, 277—María López, 278—Ma. del Carmen Solís, 279—Francisco López, 280—Juan López, 281—Angelina López, 282.— Audelia López, 283.— Juan Perdomo Rebollo, 284.— Ebodio Perdomo Mora, 285. — Fernando Sanabria, 286.— Domitilia Sanabria, 287.— Esperanza Martínez, 288.— Ramón Rebollo, 289.— Adolfo Rebollo, 290.— Agustín Rebollo, 291.— Aurelia Rebollo, 292.— Juana Vergara, 293.— Natalia Sánchez, 294.— J. Santos Rodríguez, 295.— Ramón Rodríguez, 296.— Ma. Jesús Venegas, 297.— Leobardo Perdomo, 298.— Prisciliano Perdomo, 299.— David Perdomo, 300. — Ma. Santos Perdomo, 301.— J. Jesús Rebollo, 302.—Virginia Rebollo, 303.—Ma.

Luz Flores, 304.— Miguel Perdomo, 305.— Esequiel Perdomo, 306.— Ma. Encarnación Perdomo, 307.— Ma. Guadalupe Perdomo, 308.— Eva Perdomo, 309.— Adolfo Sanabria, 210.— Daniel Vergara, 311.— Gabriel Vergara, 312.— Ricardo Contreras, 313.— Adán Rebollo, 314.— Amelia Rebollo, 315.— Carmen Rebollo, 316,— Petra Rebollo, 317.— Francisco Perdomo, 318.— Antonia Perdomo, 319.—Carmen Perdomo, 320. — Anastasia Perdomo, 321.— Miguel Hernández, 322.— Juana Llanos, 323.—Demetrio Hernández, 324.— J. Carmen Hernández, 325. — Clara Hernández, 326. — Ramona Hernández, 327.— Juana Hernández, 328.— María Hernán,-dez, 329.—Cirilo Sanabria, 330.—Micaela Ruiz, 331.— Modesto Sanabria, 332.— Juan Sanabria, 333.— J. Belem Sanabria, 334.— Ma. Ascención Sanabria, 335.— Elodia Sánchez, 336.— J. Santos López, 337.— Esther López, 338.— Julia López, 339.— Angelina López, 340.— Ma. Dolores López, 341.— Agustina Miranda, 342.— Ma. Concepción García, 343.— Ma. Guadalupe Miranda, 344.— Ma. Jesús Solís, 345.—Margarita Sandoval, 346.— Taide Llanos, 347. — Alicia Llanos, 348.— Florencio Rebollo, 349.— Leonor Gómez, 350.— Emilio Rebollo, 351. — Candelaria Solís, 352.— Samuel Díaz, 353. — Ma. Belem Torres, 354.— Adolfo Díaz, 355.— Raúl Díaz, 356.— Manuel Sánchez, 357.— Ma. Dolores Sanabria, 358.— Daniel Rebollo, 359.— Gerónima López, 360.— Elvira Rebollo, 361.— Mauro Sanabria, 362.— Antonio Sanabria, 363. — Francisca Sanabria, 364.— J. Carmen Martínez, 365.— Ma. Carmen Gómez, 366.— Esteban Martínez, 367.— Lino Martínez, 368. — J. Eduwies Martínez, 369. — Isabel Martínez, 370.— Teresa Martínez, 371.— María Martínez, 372.— J. Santos Mora, 373.— Ma. Buenaventura Santillán, 374.—Ma. Guadalupe Mora, 375.— Angel Rangel, 376.— Eva Rangel, 377.— Sara Rangel, 378.— Arel Torres Mora, 379.— Isabel Hernández, 380.— María Miranda, 381.— Juana Soto Quintana, 382— Beatriz Montoya, 383. — José Mora, 384.— Agapito Mora, 385.— Teresa Mora, 386.— Susana Mora, 387.— Cecilia Alvarez, 388.— Ramón Rodríguez, 389.— Leopoldo Castro, 390.— Isidora Ponce, 391.— Candelaria Castro, 392.— Aurelia Martínez González, 393.—Juana Solís Miranda, 394.—Ma. Guadalupe Solís, 395.— Loreto Solís· 396.— Ana María Solís y 397.— Isabel Solís, lo anterior en virtud de que comprobó que éstos incurrieron en la causal legal de privación que prevee la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez de que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos y durante la secuela del procedimiento no se aportó probanza alguna que desvirtuara el acuerdo de la asamblea general de referencia, consecuentemente cancélese el certificado de derechos agrarios que se expidió a cada ejidatario titular, con los números: 789347, 789349, 789350, 789351, 789353, 789354, 789359, 789361, 789362, 789363, ... 789364· 789366, 789367, 789368, 789369, ... 789370, 789372, 789373, 789374, 789375, ... 789377, 789379, 789380, 789383, 789385, ... 789387, 789388, 789389, 789390, 789392· ... 789393, 789394, 789395, 789396, 789398, ... 789399, 789400, 789401, 789466, 789402, ... 789403· 789404, 789405, 789406, 789407, ... 789408, 789409, 789410, 789411, 789412, ... 789415, 789416, 789417, 789419, 789420, ... 789421, 789422, 789426, 789429, 789430· ... 789432, 789433, 789436, 789438, 789439, ... 789440, 789441, 789442, 789443, 789444, ... 789445, 789446, 789448, 789449, 789451, ... 789452, 789453, 789454, 789455, 789456, ... 789457, 789458, 789460, 789461, 789463, ... 789464, 789465, 789467, 789468, 789469, ... 789472, 789473, 78476, 789478, 789479, ... 789483, 789485, 789486, 789488, 789489, ... 789490, 789492, 789493, 789494, 789495, ... 789497, 789498, 7894501, 789503, 789504, ... 789428, 789506, 789357, respectivamente.

TERCERO.— Por lo expuesto en el considerando anterior y con fundamento en los artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios· por venir trabajando las unidades de dotación abandonadas, por sus titulares durante más de 2 años ininterrumpidos, siendo los ciudadanos: 1.— Tomás Rebollo Vázquez, 2.— Josefa Sanabria Rerollo, 3.— Rutilio Torres Perdomo, 4.— Moisés Torres Martínez, 5.— Francisco Sánchez Torres, 6.— Blas Mora Vanegas, 7.— Gonzalo Torres Rebollo, 8.— Severiano Sanabria Ruiz, 9.— Epifanio Ruiz Solís, 10.— José Solís Soto, 11.— J. Guadalupe Sánchez Miranda, 12.— J. Sacramento Rebollo Torres, 13.— Eladio Sánchez Rodríguez, 14.— Constantino Rebollo Solís, 15.— Teodocio Solís Miranda, 16. — Pedro Rangel Mora, 17.— Adán Rangel Miranda, 18.— Hermelinda Perdomo Medina, 19.— Noé Esquivel Jiménez, 20.— Juan Gómez Vergara, 21.— Vidal Mora Gómez, 22.— Crescenciana Llanos López, 23.— Juan Sánchez Torres, 24.— Francisco Solís Miranda, 25.— Juan Vergara Mora, 26.—Esteban Rebollo Perdomo, 27.— Moisés Francisco Vergara Torres, 28.— María Hernández Llanos, 29.— José Bernardo Gómez Perdomo, 30.—Candelaria Vergara Llanos, 31.— Rafael Torres Vergara, 32.— Alejandra Miranda Mora, 33.— Gu-

mercinda Soto Miranda, 34.—Cándida Mora Vázquez, 35.— Alejandro Solís Soto, 36.— Inocencio Rebollo Perdomo, 37.— Luis Díaz Vázquez, 38.— Josefa Torres Trejo, 39.— José Rebollo Vergara, 40.— Braulio Perdomo Rebollo, 41.— Abundio Solís Vergara, 42.— Juan Sanabria Martínez, 43. — Rafael Rodríguez Cedillo, 44. — Isaac Mora Arcos, 45.— Luis Rebollo Torres, Luis Rebollo Tores, 46.— J. Soledad Domínguez Segura, 47.— Isabel Cedillo Santillán, 48.—Martha García Mozo, 49.— Hilaria Soria Montoya, 50.— Teresa Gómez Miranda, 51.— Primitivo Gómez García, 52.— Manuel Miranda Rebollo, 53.— Ma. Carmen Miranda Verrios, 54.— Ma. Guadalupe Solís Sanabria, 55.— Antonia Télles Solís, 56.— Isidro Montolla Perdomo, 57.— Taurino Miranda Mora, 58.— Ma. del Carmen Miranda Martínez, 59.— Francisco Miranda López, 60.— Ma. Guadalupe Perdomo, 61.— Saturnino Sánchez Téllez, 62.— Florencio Rebollo Perdomo, 63.— Longino Miranda Solís, 64.— Lorenzo Téllez García, 65.— Raúl Rebollo Sánchez, 66.— Irineo Sánchez Hernández, 67. — Daniel López Miranda, 68.— Escuela Francisco J. Mújica, 69.— Ma. Natividad Solís Mejía, 70.— Leodegario Perdomo Rebollo, 71.— Petra Rebollo Vergara, 72.— Higinio Perdomo Rebollo, 73.—Raymundo Sanabria Ruiz, 74.—León Rebolo Rangel, 75.— Urbano Rebollo Vergara, 76.— J. Trinidad Rodríguez Sánchez, 77.— J. Carmen Perdomo Venegas, 78.— Beatriz Miranda Sánchez, 79.—Guillermo Perdomo Flores, 80.— José Sánchez Miranda, 81.— Antonio Vergara Trejo, 82.— Malaquías Solís Soto, 83.— Matías Rebollo Torres, 84. — Roberto Rebollo Télles, 85.— Santiago Perdomo Rebollo, 86.— Domingo Hernández Llanos, 87.— Ignacio Perdomo Rodríguez, 88.— Adolfo Díaz Téllez, 89. J. Santos Martínez López, 90.— Luisa Miranda García, 91.— Lucio García Rebollo, 92.— J. Guadalupe García Rebollo, 93.— Camila Gómez Miranda, 94. — Roberto Vergara Gómez. 95.— Francisco Solís Torres, 96.— Andrés Vergara Gómez, 97.— Francisco Martínez Rebollo, 98.— Matías Rebollo Rebollo, 99.— Ma. del Carmen Gómez Rangel, 100.— José Mora Santillán, 101.—Ma. del Carmen Vergara García, 102.— Juan Mora Gómez, 103.— Benjamín Rangel Trejo, 104.— J. Guadalupe Torres Cecerero, 105.— Juan Mora Montoya, 106.— Lucas López Solís, 107.— Rogelio Rodríguez Cruz, 108.— Lorenzo Mora Castro, 109.— J. Carmen Rodríguez Trejo, 110.— Antonia Perdomo Rebollo, 111.— Antonia Hernández Perdomo y 112.— J. Concepción Solís Miranda, a quienes es procedente se les expida su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario Invocado.

CUARTO.— Que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de referencia, solicita la privación de derechos agrarios y sucesorios del ejidatario FAUSTINO HERNANDEZ titular del certificado de derechos agrarios número 789365, con sucesión registrada en favor de Toribia Rangel, Baltazar Hernández, Cándido Hernández, Enrique Hernández, Leocadio Hernández, Faustino Hernández y Agustina Hernández, tratados en el caso número 12 del acta respectiva, argumentando que abandonaron el cultivo personal de su unidad de dotación por más de 2 años consecutivos y que incurrieron en la causal legal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo solicita el reconocimiento de estos derechos agrarios en favor de EUGENIA HERNANDEZ RANGEL, por otra parte al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos el día 26 de marzo de 1985, compareció el ciudadano LEOCADIO HERNANDEZ RANGEL, reclamando estos derechos agrarios, aduciendo que ya se llevó a cabo el traslado de dominio de estos derechos agrarios en su favor y para demostrar su dicho, aportó los documentos que a continuación se detallan: 1.— Escrito de fecha 9 de mayo de 1984; 2.— Constancia en fotocopia expedida por la Unidad de Apoyo del Registro Agrario Nacional en Morelia, Michoacán, de fecha 8 de diciembre de 1981; 3.— Fotocopia de la convocatoria de fecha 21 de julio de 1982; 4.— Fotocopia del acta de no verificativo; 5.— Fotocopia del informe rendido por el Ingeniero Maurilio Oros Olvera con fecha 15 de agosto de 1982; 6.— Fotocopias de las actas de defunción que registran el fallecimiento de Faustino Hernández Torres y Toribia Rangel Reboyo, expedidas con fechas 3 de febrero de 1982; por el Juez del Registro Civil del lugar; 7.— Fotocopia de constancia expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del ejido de que se trata con fecha 12 de febrero de 1983; 8.— Fotocopia de constancia expedida por el Jefe de Tenencia del ejido "José Ma. Morelos", con fecha 16 de julio de 1982; 9.— Fotocopia de constancia expedida por la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional con fecha 11 de febrero de 1981; 10.— Fotocopia de la constancia de registro de derechos agrarios individuales número 4774 de fecha 24 de octubre de 1983 expedida por el Sub' Director del Registro Agrario Nacional; 11. — Fotocopia de la inscripción de traslado de derechos agrarios efectuada a favor de Leocadio Hernández Rangel, con fecha 8 de junio de 1983, ante el Registro Agrario Nacional; 12.— Foto-

copia simple del acta de matrimonio efectuado entre Daniel García Escamilla y M. Eugenia Hernández Rangel, sin fecha de expedición; 13. — Constancia en fotocopia expedida por el Representante de la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional en Morelia, Michoacán· con fecha 29 de septiembre de 1982; 14.— Fotocopia de constancia que extiende el Presidente del Comisariado Ejidal del ejido denominado "San Francisco de Los Reyes", Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, con fecha 2 de noviembre de 1982; 15.— Fotocopia de acta en la que se asienta la entrega de la posesión de unidad de dotación en favor de Leocadio Hernández Rangel, de fecha 8 de enero de 1983; 16.— Fotocopia del oficio número 11589 de fecha 8 de diciembre de 1982, suscrito por el Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias en el Estado; 17. — Fotocopia del oficio número 940 de fecha 19 de agosto de 1982 que dirige el Representante de la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional al Director General de Información Agraria con la fecha mencionada; 18.— Fotocopia del oficio sin número de fecha 25 de agosto de 1982; 19.— Fotocopia del oficio número 7481 de fecha 13 de septiembre de 1983 que dirige el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, al Jefe de Distrito de Riego número 20 del Valle de Morelia; 20.— Fotocopia de segunda convocatoria que se expidió con fecha 2 de agosto de 1982; 21.— Escrito presentado por Leocadio Hernández Rangel con fecha 3 de abril de 1985; 22.— Original de la constancia de registro de derechos agrarios individuales número 13150 de fecha 12 de noviembre de 1984 que expide el Sub-Director del Registro Agrario Nacional y en la que consta como ejidatario el Ciudadano Leocadio Hernández Rangel, así como los sucesores que tiene registrados; 23.— y por último, fotocopia debidamente certificada de la sentencia emitida en la causa penal número 205/984, instruida en contra de la ciudadana Eugenia Hernández Carrillo, por el delito de despojo, con fecha 3 de diciembre de 1984.

Asimismo, se tiene que a la audiencia de prueba y alegatos mencionada compareció la ciudadana EUGENIA HERNANDEZ RANGEL, habiendo otorgado poder al ciudadano Lic. Moisés Ponce Estrada para que en su nombre y representación formulara alegatos y presentara documentos que a sus intereses conviniera· quien aportó los documentos que a continuación se describen: 1.— Fotocopia del certificado de derechos agrarios número 789365 expedido a nombre de Faustino Hernández; 2.— Original de la constancia que extienden los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata con fecha 10 de agosto de 1982; 3.— Fotocopia de la constancia expedida por el Jefe de Tenencia del ejido "José Ma. Morelos", con fecha 16 de julio de 1982; 4.— Fotocopia del oficio número 940 de fecha 19 de agosto de 1982 en la que se remite para su inscripción la solicitud de traslado de dominio; 5.— Fotocopia del informe rendido por el Ingeniero Maurilio Oros Olvera, con fecha 15 de agosto de 1982, comisionado por la Promotoría Agraria número 4 con residencia en Ciudad Hidalgo, Michoacán; 6.— Fotocopia de constancia expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo del Registro Agrario Nacional en Morelia, Michoacán, con fecha 8 de diciembre de 1981; 7.— Fotocopias de las actas de defunción que registran el fallecimiento de Faustino Hernández Torres y Toribia Rangel Reboyo, expedidas ambas con fecha 4 de marzo ed 1982; 8.— y por último, fotocopia de la constancia expedida por el Representante de la Sub' Dirección del Registro Agrario Nacional en Morelia, Michoacán, con fecha 11 de febrero de 1981.

De lo anterior expuesto y del estudio efectuado a los documentos que integran el expediente respectivo, se tiene que el ciudadano FAUSTINO HERNANDEZ amparado con el certificado de derechos agrarios número 789365, del que la asamblea general de ejidatarios está solicitando su privación de derechos agrarios, éste dejó de ser ejidatario de este núcleo ejidal en razón del traslado de dominio efectuado por el Ciudadano Leocadio Hernández Rangel y resuelto a su favor, según se demuestra con la copia fotostática de dicho traslado que obra en autos· lo cual se corrobora con el original de la constancia de registro de derechos agrarios individuales número 13150 de fecha 12 de noviembre de 1984 expedida por el Sub'Director del Registro Agrario Nacional, en la que consta como ejidatario el señor Leocadio Hernández Rangel que a su vez tiene registrados a 5 sucesores, constancias que hacen prueba plena en juicio y fuera de él conforme lo establece el artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y por lo tanto, de quien se debe de solicitar la privación de derechos agrarios sería en contra del actual ejidatario; en consecuencia esta Comisión Agraria Mixta declara improcedente la privación de derechos agrarios solicitada en contra de FAUSTINO HERNANDEZ, asimismo el reconocimiento de estos derechos agrarios en favor de EUGENIA HERNANDEZ RANGEL, por lo antes expuesto.

QUINTO.— Que en relación al caso número 92 correspondiente a la ejidataria CRISTINA

MIRANDA titular del certificado de derechos agrarios número 789470, con sucesión registrada en favor de Héctor Trejo y Emma Trejo, que se tratan en el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitándose la privación de derechos agrarios tanto de la ejidataria como de sus sucesores registrados, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de 2 años consecutivos, incurriendo en la causal legal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo se solicita el reconocimiento de estos derechos agrarios en favor del ciudadano J. DOLORES SANCHEZ CASTRO, argumentando que viene trabajando la unidad de dotación desde hace más de 2 años ininterrumpidos; por otra parte, al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos el día 26 de marzo de 1985, compareció la ciudadana EMMA TREJO VERGARA, otorgando poder verbal al ciudadano Jesús Calixto Santiago para que la representara en la audiencia mencionada, el cual ofreció los documentos siguientes: 1.— Original de la constancia de registro de derechos agrarios individuales número 13128 de fecha 9 9 de noviembre de 1984, expedida por el Sub' Director del Registro Agrario Nacional, en la que consta los sucesores que tiene registrados la ejidataria Cristina Miranda documento que hace prueba plena dentro del juicio y fuera de él conforme lo establece el artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 2.— Copia fotostática simple del acta de defunción de Cristina Miranda Zerecero, expedida por el Juez del Registro Civil del lugar, con fecha 12 de noviembre de 1981, documento que no hace prueba plena toda vez de que carece de la firma del Juez del Registro Civil de esa jurisdicción y por ser copia fotostática y no estar debidamente certificada; 3.— Original del acta de nacimiento de Emma Trejo Vergara expedida por el Juez del Registro Civil del lugar con fecha 7 de septiembre de 1981, documento que tiene valor probatorio pleno para la demostración y comprobación de tal hecho y por haber sido expedida por autoridad competente; 4.— Cuatro recetas médicas en original de diversas fechas, con las cuales se demuestra que la señora EMMA TREJO VERGARA se encuentra en tratamiento médico, pero no se demuestra que esté incapacitada físicamente, por lo que no se les concede valor probatorio pleno; 5.— TRES exámenes de laboratorio practicados a la C. Emma Trejo ambos de fecha 17 de enero de 1985, en los que consta o con las que se demuestra que sus padecimientos no son de gravedad alguna, que la mantengan incapacitada físicamente; 6.— y por último la prueba confesional que fue desahogada el día de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en los términos de los artículos 93 fracción I, 95 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria en materia agraria, confesión que se toma en cuenta para la resolución del presente caso.

Se tiene que a la misma audiencia de pruebas y alegatos compareció el ciudadano J. DOLORES SANCHEZ CASTRO quien le otorgó poder verbal al ciudadano Alejandro Román Ramírez para que lo representara en dicho acto, el cual presentó escrito de fecha 26 de marzo de 1985, al cual anexa los documentos que a continuación se describen: 1.— Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 789470 expedido a favor de Dionicio Trejo, documento que por su carácter tiene valor probatorio pleno; 2.— 10 copias fotostáticas de recibos correspondientes al 5% como tributo ejidal, pagos efectuados o a nombre de J. Dolores Sánchez Castro, los cuales están debidamente certificados, con los cuales se acredita el hecho de haberse efectuado tales pagos como tributo ejidal, pero no se acredita la posesión de unidad de dotación alguna, por lo que no se les concede valor probatorio pleno; 3.— y por último la prueba testimonial que estuvo a cargo de los testigos de nombres Sacramento Rebollo Torres y Epifanio Castro García, prueba que fue desahogada en los términos de los artículos 165, 166, 167 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria en materia agraria· por lo que del dicho de estos testigos se desprende que coinciden en todas y cada una de sus partes las respuestas que dieron en razón del interrogatorio que les fue formulado, teniéndose tal atestiguación como prueba plena en los términos de Ley.

De lo anterior expuesto y del estudio efectuado a los documentos que obran en el expediente respectivo, así como los aportados en la audiencia de pruebas y alegatos por los comparecientes, se tiene que la ejidataria CRISTINA MIRANDA titular del certificado número 789470, así como su sucesor preferente no comparecieron en ningún momento de la secuela del presente procedimiento a defender sus derechos agrarios, con lo cual se comprueba que se encuentran desavecindados del ejido de que se trata y que han abandonado o abandonaron el cultivo personal de su unidad de dotación desde hace más de 2 años consecutivos, incurriendo así en la pérdida de sus derechos agrarios conforme lo prevee la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia es

procedente privarlos de sus derechos agrarios y a su vez la cancelación del certificado de derechos agrarios número 789470; respecto al reconocimiento de derechos agrarios que solicita la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en favor de J. DOLORES SANCHEZ CASTRO, se tiene demostrado en autos, que éste se encuentra en posesión y usufructo de la parcela ejidal de que se trata desde hace más de 15 años en forma quieta, pacífica y contínua, como lo manifiesta la propia asamblea y según se puede apreciar en la prueba testimonial desahogada para tales efectos, por lo que se conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción III y 200 del Ordenamiento Agrario Invocado, esta Comisión Agraria Mixta declara procedente el reconocimiento de estos derechos agrarios en favor del ciudadano J. DOLORES SANCHEZ CASTRO, por lo que se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios; y por el contrario es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que solicita en su favor la ciudadana Emma Trejo Vergara, en razón de que ésta ha estado desavecindada del ejido de que se trata durante más de 2 años, habiendo abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación, y toda vez de que no demostró en ningún momento del presente procedimiento que tuvo o que tiene la posesión y usufructo de dicha parcela ejidal, además de que no se encuentra en ninguna de las excepciones que alude el artículo 76 de la Ley de la Materia, puesto que no es ejidataria legalmente reconocida y sus enfermedades que viene padeciendo como ha quedado demostrado, no la mantienen incapacitada físicamente, por lo tanto, es procedente privarla de sus derechos agrarios sucesorios por haber incurrido en la causal legal de privación que establece la fracción I del artículo 85 del Ordenamiento Legal Invocado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el contenido de los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria. esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios titulares y de sus sucesores que se mencionan en el Considerando Segundo de la presente resolución, en razón de la causal legal señalada en el mismo, consecuentemente cancélese el certificado de derechos agrarios que se expidió a cada ejidatario titular privado.

SEGUNDO.— Se reconocen los derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios de conformidad con lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de esta resolución, por lo que se les debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO. — Se declara improcedente la privación de derechos agrarios solicitada en contra de Faustino Hernández, así como el reconocimiento en favor de Eugenia Hernández Rangel cimiento solicitado en favor de Eugenia Hernández Rangel tratados en el Considerando Cuarto de esta resolución, en razón de lo expuesto y fundado en el citado considerando.

CUARTO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de la ejidataria Cristina Miranda y de sus sucesores registrados, en razón de la causal legal señalada en el Considerando Quinto de esta resolución, a la vez la cancelación del certificado de derechos agrarios respectivo; se reconocen estos derechos agrarios en favor del ciudadano J. DOLORES SANCHEZ CASTRO en razón de lo expuesto y fundado en el citado considerando, debiendo de expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO.— Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado; comuníquese al Registro Agrario Nacional para los efectos legales previstos en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese.

Morelia, Michoacán, a 24 de junio de 1985.— LA COMISION AGRARIA MIXTA. — PRESIDENTE. — ING. LAMBERTO ELIAS CARDONA. — SECRETARIO. — LIC. JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN. — VEGA-540704. — PRIMER VOCAL. — ING. DANIEL ARIZMENDI OROZCO. — SEGUNDO VOCAL. — LIC. JOAQUIN RAMIREZ DE ARELLANO ESPINO. — TERCER VOCAL. — C. ANGEL BARRERA MENDOZA. — (Firmados).

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JOSE ABEL VERDUZCO GUILLEN, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original que tuve a la vista.—Morelia, Mich., a 26 de junio de 1985.—VEGA-540704. — (Firmado).

——oOo——